

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: LA DEONTOLOGÍA KANTIANA EN LAS OBLIGACIONES JURISDICCIONALES DE LOS JUECES DE PAZ EN EL ESTADO PERUANO
Para Optar	: EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autor	: FRANK MAX AUGUSTO DURAND AVILA
Asesor	: MG. HECTOR ARTURO VIVANCO VASQUEZ
Línea de Investigación Institucional	: DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de Inicio y de Culminación	: SEPTIEMBRE 2021 A DICIEMBRE 2021

HUANCAYO – PERÚ

2021

DEDICATORIA:

A las dos mujeres de mi vida; mi mamita Julia que me cuida hace 31 años, 12 años en la tierra y 19 años desde el cielo. Y a mi Moni, mi complemento perfecto de estos dados eternos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a la universidad Peruana los Andes y a los docentes, por haber compartido sus experiencias y conocimientos, y que hoy volcamos en favor de la sociedad en busca de paz social.

A mis compañeros de estudio con quienes compartimos todas nuestras experiencias enriqueciendo nuestros conocimientos.

El Autor

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. Delimitación espacial	15
1.2.2. Delimitación temporal.....	15
1.2.3. Delimitación conceptual	16
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3.1. Problema general	16
1.3.2. Problemas específicos.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	16
1.4.1. Social	16
1.4.2. Teórica	17
1.4.3. Metodológica.....	17
1.5. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6.1. Objetivo general	18
1.6.2. Objetivos específicos.....	18
1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. Nacionales	19
2.1.2. Internacional	29
2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN	37
2.2.1. Deontología Kantiana	37
2.2.1.1. Contexto histórico– social.....	37
2.2.1.2. El propósito de concepción deontológica de Kant.....	39
2.2.1.3. La ética desde un enfoque kantiano	42
2.2.1.4. Ética y derecho.....	44
2.2.1.5. El deber	45
2.2.1.6. Imperativos kantianos: Hipotético y Categórico.....	46
2.2.1.6.1. Imperativo categórico.....	48
2.2.1.6.2. Imperativo hipotético	56
2.2.2. Variable obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz	58
2.2.2.1. Contexto histórico	58
2.2.2.2. Definiciones	62
2.2.2.3. Características de la justicia de paz	63
2.2.2.4. Elementos.....	67
2.2.2.5. Requisitos para ser Juez de Paz	68
2.2.2.6. Derechos y deberes de los jueces de paz	70
2.2.2.6.1. Derechos.....	70
2.2.2.6.2. Deberes.....	71
2.2.2.7. Régimen disciplinario para el juez de paz	73
2.2.2.8. Competencias del juez de paz	74

2.2.2.9. Dimensiones de la variable obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz	77
2.2.2.9.1. Obligaciones de naturaleza conciliatoria.....	77
2.2.2.9.2. Actividades que son materia conciliable en el ámbito de la justicia de paz	79
2.2.2.10. Obligaciones de naturaleza notarial	80
2.2.2.10.1. Función notarial de los jueces de paz.....	81
2.2.2.11. Obligaciones de naturaleza procesal civil.....	84
2.2.2.12. Obligaciones de naturaleza procesal penal	87
2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS	89
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	90
3.1. METODOLOGÍA	90
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	91
3.3. NIVEL DE ESTUDIO	92
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO.....	92
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO	94
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS.....	94
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA	94
3.8. MAPEAMIENTO	95
3.9. RIGOR CIENTÍFICO	97
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	97
3.10.1. Técnicas de recolección de datos.....	97
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos	98
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	99
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS.....	99

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno	99
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.....	113
4.2. TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS.....	115
4.2.1. El imperativo categórico de Immanuel Kant demuestra que los jueces de paz no están recibiendo un trato digno e igualitario	115
4.2.2. El imperativo hipotético de Immanuel Kant expone que los jueces de paz son instrumentalizados por la Ley N° 29277	121
DISCUSION DE LOS ESULTADOS	127
PROPUESTA DE MEJORA	131
CONCLUSIONES.....	132
RECOMENDACIONES	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	134
ANEXOS.....	142
INSTRUMENTOS	144
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS	145
PROCESO DE CODIFICACIÓN	147
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	149

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la manera en que influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano, de allí que, nuestra pregunta general de investigación sea: ¿De qué manera influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?; asimismo, la investigación guarda un método de investigación de enfoque cualitativo, con un método general denominado la hermenéutica, de igual modo, presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional – teoría fundamentada. Además, la investigación, por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos y libros de doctrina que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante. El **resultado** más destacado de la investigación fue, las mismas personas pueden determinar la moralidad de su conducta, pues antes de ejecutar alguna acción es necesario someterla al proceso de universalización, ya que nos ayudara a verificar si estamos en el camino correcto o no. La **conclusión** más importante fue: Por lo tanto, el trato indiferente que viene tolerado el juez de paz en el Perú es indigno, toda vez que no esta asegurando un mínimo de recursos y prestaciones sociales, tampoco les brinda la posibilidad de desplegar libremente la propia personalidad o promover el ejercicio de la autonomía muy ligada a la dignidad humana.

Palabras clave: Deontología kantiana, imperativo categórico, imperativo hipotético, obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz.

ABSTRACT

The present research aims to analyze the way in which Kantian deontology would influence the jurisdictional obligations of justices of the peace of the Peruvian State, hence, our general research question is: In what way would Kantian deontology influence the jurisdictional obligations of justices of the peace of the Peruvian State? Likewise, the research maintains a qualitative approach research method, with a general method called hermeneutics, in the same way, it presents a basic or fundamental type of research, with an explanatory level and an observational design - grounded theory. In addition, the investigation, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis of laws, codes and books of doctrine that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file that are obtained from each book with relevant information. The most outstanding result of the research was, the same people can determine the morality of their behavior, because before executing any action it is necessary to submit it to the universalization process, since it will help us to verify if we are on the right path or not. The most important conclusion was: Therefore, the indifferent treatment that the justice of the peace in Peru has been tolerated is unworthy, since it is not ensuring a minimum of resources and social benefits, nor does it offer them the possibility of freely deploying their own personality or promote the exercise of autonomy closely linked to human dignity.

Keywords: Kantian deontology, categorical imperative, hypothetical imperative, jurisdictional obligations of justices of the peace.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como título: “La deontología kantiana en las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz en el estado peruano”, cuyo propósito fue modificar el artículo 4° de la Ley de justicia de paz, toda vez que, no brinda un mínimo de recursos y prestaciones sociales, que les permita desplegar libremente su propia personalidad o promover el ejercicio de la autonomía muy ligada a la dignidad humana.

En términos más sencillos, un juez de paz en el Perú no es remunerado, es más, tampoco recibe beneficios que coadyuven con la falta de remuneración mensual, beneficios que puedan facilitarles la consecución de una vida cómoda por las labores que desempeñan; peor aún, existe un trato desigual, aun cuando tienen funciones similares a los jueces de superior jerarquía, por eso, nos parece totalmente injustificable que el artículo III de la Ley de justicia de paz Ley N° 29824, sostenga que los jueces de paz ejercerán sus funciones sin pertenecer a la Carrera Judicial.

De ahí, evidenciamos que el dispositivo en cuestión no promueve el respeto de la dignidad de toda persona, concretamente del juez de primera instancia, quien merece ser considerado con los mismos derechos y beneficios que los jueces de niveles superiores. Además, este articulado contraviene al principio de igualdad ante la ley, al principio de respeto de la dignidad de toda persona, así como al principio que regula la relación laboral, denominado, igualdad de oportunidades sin discriminación del inciso 1, artículo N° 26 de la Constitución.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis. Así, el problema general es: ¿De qué manera influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano? También tenemos como objetivo

general: Analizar la manera en que influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero**, se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- Las mismas personas pueden determinar la moralidad de su conducta, pues antes de ejecutar alguna acción es necesario someterla al proceso de universalización, ya que nos ayudara a verificar si estamos en el camino correcto o no.
- En conclusión, podemos observar que la Ley 29824 se concentra básicamente en demarcar las funciones respecto al ejercicio del cargo, los cuales resultan ser razonables, ya que la decisión de un juez de primera instancia depende mayormente de la costumbre de su comunidad; no obstante, consideramos que deberían ser capacitados con mayor ímpetu, debido a la naturaleza de su función, misma que es restaurar la justicia entre sus compueblanos.

En el apartado denominado Análisis y la discusión de los resultados se ha sometido a una discusión con los antecedentes de investigación.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las conclusiones principales fueron:

- Por lo tanto, el trato indiferente que viene tolerado el juez de paz en el Perú es indigno, toda vez que no esta asegurando un mínimo de recursos y prestaciones sociales, tampoco les brinda la posibilidad de desplegar libremente la propia personalidad o promover el ejercicio de la autonomía muy ligada a la dignidad humana.
- Ha quedado demostrado que el juez de paz viene siendo utilizado como un objeto a través del cual satisfacer las demandas de la sociedad, en términos más sencillos, es visto como un medio por medio del cual solucionar conflictos, sin interesarle al Estado satisfacer, primero, un mínimo de recursos y prestaciones sociales que aseguren y difundan el ejercicio de su autonomía, esto es, su dignidad humana.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

El autor.

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Es sabido, que los jueces, en nuestro país, son seleccionados y nombrados por el Consejo Nacional de la Magistrada, la cual se realiza a través de concurso público de méritos y evaluación personal, tal como establecen las disposiciones de la Ley N° 30916 (Ley Orgánica de Junta Nacional de Justicia)

No obstante, los jueces de paz tienen una condición atípica, tal como expresa el numeral II. El Poder Judicial y los Jueces de Paz de la Resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sumado al artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29824 Ley de justicia de paz; toda vez que, son servidores públicos y tienen una relación jurídica que los vincula al poder judicial, pero no pertenecen a la carrera judicial, lo que implica, en pocas palabras, la falta de remuneración para estos servidores públicos.

Siendo este el conflicto que deseamos someter a investigación, pues consideramos que un juez de paz debe ser tomado en cuenta de manera similar a los jueces de superior jerarquía, es decir, debería ser remunerado, tener acceso a un seguro de salud, entre otros beneficios más; en vez de padecer un tipo de discriminación, sin tener fundamento válido que implique realizar tal distinción; por esta razón, nos ayudaremos de la deontología kantiana, con la finalidad de evidenciar la desconsideración, así como la discriminación que viene padeciendo este servidor público.

Tras lo dicho con anterioridad, nuestra investigación se enfoca en las siguientes variables de estudio: (a) Deontología kantiana y (b) Las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz; al primero se le va a definir como aquella teoría que busca que el actuar de las personas sea producto de la buena voluntad; mientras que, al segundo, como aquel conjunto de atribuciones y facultades que tiene un juez de paz.

Como es evidente, este trabajo de investigación se enmarca dentro del territorio del Estado peruano, por la naturaleza dogmática con que se caracteriza y al tratarse de dos figuras legales que comprenden a toda ciudadanía, guardará una aplicación a nivel nacional, detentando una limitación dentro del territorio peruano hasta la vigencia de las normas.

De tal forma, a continuación, describiremos los antecedentes analizados por distintos autores, quienes han hecho cierta aproximación en referencia a las variables de estudio; así se tiene a la investigación internacional del autor López (2020), titulada: La conciencia moral: entre la libertad racional y la represión cultural, cuyo aporte fundamental fue realizar una distinción en entre el concepto de moral de Immanuel Kant y Sigmund Freud, llegando a la conclusión de que ambos sustentan que la ley moral es la que define las acciones humanas. Por otro lado, el autor Gordillo (2015), con la tesis titulada: Jueces de paz en el conocimiento de infracciones relativos a la violencia familiar y a los juicios de alimento, la cual tuvo como propósito principal evidenciar que los jueces de paz están encargados de interpretar la norma constitucional, civil y de derecho comparado para darle solución a los conflictos relacionados con casos de violencia familiar y alimentos.

Así mismo, consignamos la tesis nacional por el autor Flores (2018), que titula: “El problema de la felicidad kantiana y el camino moral del hombre”, cuyo aporte fue evidenciar la importancia de la felicidad, pero en la propuesta de ética que planteaba Immanuel Kant, llegándose a la conclusión de que el deber llevaba intrínseca la felicidad

Mencionado todo ello, revelamos que los diversos autores citados no han investigado referente a la manera en cómo la norma debería promover el trato igual entre los jueces de paz respecto de los jueces de superior jerarquía, por lo tanto, la norma en mención no está siendo igualitaria.

Estando a lo mencionado, planteamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?

1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Delimitación espacial

La delimitación espacial, hace referencia al espacio en donde desarrollaremos la presente investigación; de ahí que es importante aclarar la característica, por antonomasia, de nuestro fenómeno de estudio, su naturaleza jurídico dogmática; misma que trata del análisis de institutos y figuras jurídicas, así como leyes, jurisprudencia, doctrina, entre otros que nos servirán para avizorar la relación entre nuestras variables; por nuestra parte, estudiaremos dos variables consistentes en: La deontología kantiana y Juez de paz; por lo tanto, al estar vigentes las normas, tanto como la doctrina respecto de ambas, diremos que nuestra investigación se delimitará espacialmente en todo el territorio peruano, porque ambas son aplicables para todos los ciudadanos peruanos.

1.2.2. Delimitación temporal

Una vez determinado el espacio donde se ejecutara nuestro estudio, esto es, el área de nuestro interés, ya podemos definir el tiempo en que se desarrollara la presente investigación, no sin antes rememorar la particularidad jurídica-dogmático razón por la cual, aseveramos que el tiempo dependerá de la vigencia de nuestras variables de estudio que son: deontología kantiana y el Juez de paz, es decir, será hasta el año 2021, toda vez que, hasta la actualidad ambas variables de estudio están plenamente vigentes y son aplicables en el país.

1.2.3. Delimitación conceptual

Nuevamente, considerando la particularidad de nuestra investigación, esto es, su naturaleza jurídico-dogmático, es posible afirmar que las dos variables: deontología kantiana y el Juez de paz serán examinados desde una postura positivista; en tal sentido, el contenido de variable de estudio deberá relacionarse con las demás figuras o institutos jurídicos que se citen en la investigación; en conclusión, utilizaremos la teoría *ius*-positivista, pues la base de referencia para el seguimiento será la interpretación jurídica positivista (Hermenéutica) con la finalidad de lograr juicios sólidos que nos permitan construir el fenómeno de estudio.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Problema general

¿De qué manera influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera influiría el imperativo categórico kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?
- ¿De qué manera influiría el imperativo hipotético kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Social

La justificación a nivel social esta referida a los aportes que realizaremos con el desarrollo de nuestra investigación, razón por la cual, podemos afirmar que el aporte de mayor relevancia será contribuir en la defensa de la persona del juez de paz, toda vez que este funcionario público no es remunerado por la labor que desempeña, como sí lo son los demás jueces de superior jerarquía, por ejemplo, el

Juez de paz letrado. Para ello, nos ayudaremos del ideario bien fundamentado de Immanuel Kant, mismo que nos permitirán evidenciar el trato desigual que viene padeciendo el Juez de paz, pero, sobre todo, el trato indigno que este sufre producto de la legislación frívola, con contenidos jurídicos poco reflexivos del respeto que merece toda persona.

1.4.2. Teórica

La investigación mencionada, colaborará en la profundización y desarrollo del conocimiento sobre la deontología kantiana en relación con el trato que viene aguantado un Juez de paz en nuestro país, para que, en su lugar, sea considerado por los legisladores y por toda la sociedad, conforme a la labor que corresponde, mas no como un simple funcionario no remunerado.

1.4.3. Metodológica

Habiendo advertido sobre la naturaleza dogmática jurídica de nuestro fenómeno de estudio, es posible afirmar que se estará utilizando un método de investigación tendiente a favorecer y orientar el desarrollo de la presente, la hermenéutica jurídica; así mismo nos asistiremos de sus instrumentos de investigación y de recolección de datos, tales como: la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la deontología kantiana como del Juez de paz; pues, al pertenecer a un nivel correlacional, se discutirán los contenidos de cada una de las variables, así como su punto de inflexión, para luego enfoquemos en la argumentación jurídica, como método de procesamiento de datos.

1.5. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito de esta investigación es evidenciar la desigualdad y el trato indiferente que viene padeciendo un Juez de paz en nuestro país, pues a pesar de desempeñar funciones

similares a las de un juez de superior jerarquía, como el de un Juez de paz letrado, el primero no viene siendo remunerado por el Estado.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general

Analizar la manera en que influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.

1.6.2. Objetivos específicos

- Determinar la manera en que influiría el imperativo categórico kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.
- Identificar la manera en que influiría el imperativo hipotético kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.

1.7. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La importancia de nuestra investigación se halla en la promoción de la consideración que debería recibir un Juez de paz, tanto laboral como personalmente; no obstante, es posible que este venga sufriendo un trato desigual y desconsiderado, pues a pesar de desempeñar funciones similares a las de un juez de superior jerarquía, tales como: solucionar conflictos, desarrollar funciones notariales, imponer sanciones comunitarias, no es remunerado.

1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitantes, básicamente comprendieron la imposibilidad de conseguir casos relacionados con el trato desigual que viene recibiendo un Juez de paz, ya que, los titulares de las entidades son bastante recelosos y herméticos para otorgar casos relacionados al fenómeno de estudio que nos compete; de allí que, no se obtuvo alguna casuística esperada.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Nacionales

A nivel nacional, se encontró la investigación (tesis), titulada: “El problema de la felicidad kantiana y el camino moral del hombre”, por Flores (2018), sustentada en la ciudad de Lima, para optar el Título Profesional de Licenciado en Filosofía, por la Universidad del Perú; cuya finalidad principal fue analizar la propuesta de ética de Immanuel Kant en relación con la felicidad del hombre; la felicidad, considerara, una temática que ha trascendido épocas y pensamientos, pues ha ocupado importantes espacios en diferentes autores; no obstante, la imprecisión o generalidad, que muchos de estos le han otorgado a la felicidad, ha sido su más grande defecto; es más, con la llegada del pensamiento kantiano, un corriente filosófica rigurosa, por cuanto, redujo la moral al deber y, por ende, la felicidad aprisionada a la cárcel (deber); relacionándose de este modo con nuestro tema de investigación, debido a que pretendemos estudiar la ética kantiana y a su vez los imperativos categórico e hipotético, con el propósito fundamental de evidenciar que un Juez de paz en el Perú viene padeciendo cierto trato inmoral por parte de la legislación nacional, ya que estos funcionarios públicos no perciben una remuneración mensual como si perciben los jueces de mayor jerarquía; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- En primer lugar, se estudió los diferentes matices de felicidad que Kant presento en su ética, para lo cual se propuso realizar una interpretación clara dentro de un esquema diseñado especialmente para conseguir tal fin, al mismo que se denominó “el camino moral del hombre”; todo con ello, además para armonizar la interpretación divergente sobre la noción

felicitaria, partiendo de una percepción que se acomode a la naturaleza de su categoría problemática, mismo que a su vez nos llevara a no descuidar los diferentes ámbitos de la vida del hombre.

- La noción de felicidad constituye una categoría trascendental a la hora de comprender la filosofía moral de Kant, pues se ha evidenciado que al interior de los terminantes capítulos de su obra crítica, la felicidad ha estado introducida a lo largo de sus reflexiones kantianas, más aun, cuando consigna que su propuesta ética debe basarse en la búsqueda del “ser digno de felicidad”.
- Al mismo tiempo, hablar de felicidad implicó acudir a los matices, como el investigador ha decidido nombrarlo, para desvirtuar el esquema de felicidad que pretendía mostrar Kant a los hombres y que estos siguieran ese sendero diseñado cautelosamente con su gentil probidad; estos cuatro matices de felicidad kantiana son: (1) ligada a lo sensible, (2) la autosatisfacción como su análogo, (3) la felicidad como deber (indirecto o de virtud), y (4) la utópica. A pesar que Kant no determinó la relación concreta de estos matices, resulta imprescindible concordarlas.
- Hemos denominado, “camino del hombre” a la interpretación de la felicidad kantiana, a partir del cual concluimos en un primer resultado de la problemática de la felicidad descrita con anterioridad, la que además parte de la consideración kantiana: existe una enorme diferencia entre aquel hombre que cumple con su deber y aquel que no lo hace, siendo precisamente, este el punto de inflexión en donde puede encajar la felicidad de un hombre y las diversas formas de felicidad de los demás hombres, siempre con la esperanza de conseguir el ideal kantiano, es posible que todo hombre pueda habitar en

un estado primigeniamente racional que nos conduciría a una forma de felicidad universal y permanente.

- Es importante, comprender las distintas acepciones del término felicidad, pero desde un punto de vista humano y desde los diversos ámbitos que afectan la vida del hombre, pues, los matices ofrecidos por el pensador prusiano están diseñados para construir las bases de la moral kantiana; más no, como algunos han percibido a las categorías, como obstáculos que impiden comprender la noción de felicidad.
- Resulta una labor errónea determinar o pretender concretar una sola noción sobre la felicidad, ya que se estaría sobredimensionando los diferentes matices de la vida humana y, a su vez, deformando el pensamiento moral de Kant; por esta razón, es que denominamos problemas de sesgo a estas posturas, toda vez que realizan una interpretación parcializada.
- Existe, entonces, una relación estrecha entre el deber y la felicidad, porque Kant se ingenió y describió diferentes matices con nociones positivas que se convierten en base del deber para construir una moral que también está encaminada a defender y enaltecer al hombre. Por ejemplo, respetar la dignidad del hombre implica considerarlo como un ser humano que siente, piensa y es libre de elegir dentro del cúmulo de opciones, cualquier cosa que crea conveniente para sí mismo, lo que lo conducirá a conseguir su felicidad propia.
- Ciertamente, debemos estar atentos a la hora de perseguir la felicidad, ya que, si vamos tras de ella a ciegas, es posible que pongamos en riesgo otros objetivos más importantes; por ello, debemos someter nuestra decisión de felicidad a una evaluación moral.

Finalmente, la tesis no ha utilizado una metodología de investigación, razón por la cual, consignamos en las referencias bibliográficas el link de la presente, con el objetivo de que lo afirmado sea corroborado por algún interesado.

Otra investigación (tesis) encontrada a nivel nacional fue: El mal radical del corazón humano: problemas fundamentales de la ética de Kant, por Valdez (s/a), sustentado en la ciudad de Lima para optar el Título de Licenciado en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica del Perú; cuya finalidad primordial fue la de analizar la afirmación: maldad innata en la naturaleza del hombre de Immanuel Kant en su obra *La religión dentro de los límites de la mera razón*, esta maldad innata al interior del hombre es denominado el mal radical, pero qué significa esto, ello implica comprender la relación de la ética con otras disciplinas; por ejemplo, la política, la antropología, la psicología y la historia con el objetivo de articularse y marchar en la búsqueda de un solo fin, que el hombre actué dentro de lo que su deber manda; relacionándose de este modo con el fenómeno de estudio que estamos proponiendo en la presente investigación, por cuanto pretendemos establecer que el juez de paz, al ser considerado un funcionario público, debería ser tratado de manera igualitaria en relación a los demás jueces de superior jerarquía.; en términos más sencillos, debería ser remunerado la labor que desempeña, mas no como viene sucediendo en la actualidad, que no son pagados; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- Resulto indispensable cuestionarnos, de dónde nace el mal y que relación guarda con la moral del hombre, ha esto, en primera instancia, se concluyó que el mal debe ser vista como una malformación de la racionalidad, básicamente, del juicio racional que todo hombre maneja dentro de su libertad; no obstante, esta malformación se deriva de un valor de superioridad

que uno mismo se irroga, de modo que, se convierte en gradual y en una especie de bola de nieve que va creciendo y aumentando su valor de individualidad hasta desencadenar en crímenes que podríamos catalogar como insignificantes.

- La primera afirmación, nos conduce a reflexionar sobre una malformación de la racionalidad que es propia de la especie humana, aunque esto solo se puede evidenciar a partir de hechos empíricos o por medio de observaciones antropológicas, incluso, experiencia clínica, es posible que detente alguna inconsistencia en sí misma; empero, en la medida que consideramos que esta malformación puede ser reducida, caería por su propio peso afirmar que, nadie es absolutamente objetivo o santo en este mundo.
- Así mismo, es posible afirmar que el mal necesita en todo momento de ciertas premisas éticas que lidien con lo religioso, mismo que llevara a deliberar concretamente el margen de arbitrio de algún individuo o de las costumbres de la sociedad, pudiendo ser una ley de la razón o la situación de salud mental y espiritual de algún apersona. Con todo ello, lo que se quiere demostrar es cómo el discurso del mal ha venido incorporando elementos históricos, de tradición, espiritual, entre otros, mismos que han interferido en su trasmisión en el tiempo.
- Además, Kant era consciente de la naturaleza individualista o egoísta del hombre, pes este va a priorizar en todo momento la satisfacción de sus propios intereses que obedecer a los mandatos de la moralidad, es decir, el mal por sobre el bien, ámbito en el cual el hombre elige equivocadamente la satisfacción de sus inclinaciones que los de la humanidad, siendo en esta deformación en donde radica la maldad.

- En síntesis, la ética kantiana implica tener conciencia moral, a la que llegaremos por medio de la racionalidad, todo ello, con el propósito de reducir toda aquella condición desfavorable en que se encuentran unos frente a otros.

Finalmente, la tesis no utilizo una metodología de investigación, razón por la cual consigamos en las referencias bibliográficas el link de la presente a fin de que sea corroborado por algún interesado.

Otra investigación nacional fue la tesis titulada: Forjando la justicia: sobre los fundamentos históricos y filosóficos del derecho, por Reyes (2020) sustentado en la ciudad de Lima para optar el Título Profesional de Abogado por la Universidad San Martín de Porres; cuyo aporte radica en demostrar cómo se dio término a la era de la venganza y pase al primer tribunal instaurado por Atenea (contexto de los mitos griegos), mismo que estaría conformado por miembros intachables de la ciudad, todo ello con el fin de decidir los conflictos de sus habitantes, pero empleando la razón o no la ira o el dolor, fundamentos que recogerían del pensador prusiano, Immanuel Kant; relacionándose de este modo, con nuestro problema de investigación, debido a que estamos estudiando el desenvolvimiento de la razón en las personas y cómo estas pueden actuar al margen o dentro de lo que su razón manda, en el sentido de minimizar a un funcionario público hasta el punto de no establecer una remuneración mensual por la labor de mediador de conflictos; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- La investigación se ha centrado en la contraposición de dos clasicismos del pensamiento, mismos que aparecen en el siglo XX, pero que por alguna razón no se relacionan entre sí habiendo tenido la opción de marchar juntas; se trata de la teoría tradicional del derecho y la tradición de la filosofía práctica.

- Si bien es cierto, guardan una estrecha relación, el derecho, la política y la moral, sin embargo, ha sido un error desconectar la tradición filosófica del pensamiento político y moral, como sistemas encaminados a guiar el buen comportamiento de las personas, así como a solucionar los diversos conflictos que surgen en esa interrelación.
- Una primera acepción muy bien estudiada, es considerar que la matriz de todo invento político en el sistema moral, pues en ella descansa el primero, mismo que a su vez contiene al sistema jurídico de la sociedad; no obstante, cuando la moral se aleja del orden jurídico, esta corre el riesgo de caminar a ciegas y tropezar, pues creerá que lo justo para una persona también es justo para el otro, pero nada será satisfactorio o justo para el hombre, mientras no sea atendido, de forma objetiva, su verdadero interés.
- De manera similar, se sabe que la justicia como equidad constituye una noción de la razón práctica del pensamiento kantiano, la cual hace referencia a la razón humana con respecto de los fenómenos prácticos de la moralidad, la política y el derecho. Desde este ángulo del pensamiento kantiano, la razón práctica no es otra cosa que el empleo de las capacidades cognitivas propias del hombre (inteligencia, juicio, deferencia) encaminados a determinar conflictos prácticos surgidos de la realidad cotidiana.
- Así como tenemos constantemente problemas ordinarios, también están los problemas técnicos, mismos que no tienen y deben de ser resueltos de la misma forma que los primeros, sino que necesitan reforzarse por ser problemas prácticos y para su solución precisan de conocimientos teóricos; por ejemplo, un problema de esta índole serían los problemas sobre

conceptos normativos, tales como: la justicia, la dignidad, la igualdad, el derecho, entre otros innumerables más.

- Para los miembros de un sistema social, la razón práctica requiere del empleo de dos poderes morales, el primero, la capacidad para tener una idea del bien, y la capacidad de tener un sentido de la justicia.

Finalmente, el investigador ha empleado un método de investigación basada en la metodología cualitativa.

Acudimos en esta instancia a las investigaciones de carácter nacional, con esta aclaración, la tesis de Limache y Delgado (2018) el cual lleva por título La eficiencia en la administración de justicia de paz en los Juzgados de paz de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios – 2017, para optar por el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado. Propusieron como aspecto central determinar la relación que pueda existir entre la administración de justicia de los juzgados de paz y su eficiencia. Asimismo, la relación que encontramos con nuestra investigación se centra también en las funciones que la constitución política demanda a los jueces de paz. Por otro lado, como ya se ha venido abordando, los jueces de paz a pesar de ser personas que no tengan la propia profesión de abogados, son encargados de aplicar la justicia según sus costumbres. Si bien es cierto, este tipo de juez no es elegido por Consejo Nacional de la Magistratura (ahora llamada Junta Nacional de Justicia), el reconocimiento y su nombramiento siempre fueron por la población o jurisdicción y lo que se busca es que exista reconocimiento fiel por las instancias encargadas de administrar justicia en el país. De esta forma, las conclusiones son:

- Los jueces de paz de la provincia de Tambopata identifican que las normativas que regulan la justicia de paz son meramente claras y precisas.

- La justicia de paz, con la influencia geográfica donde se ubica la provincia, es el único sitio singular para que las personas puedan acudir para resolver los diferentes conflictos.
- Por otro lado, los jueces de paz consideran que el estado peruano debe brindarles un incentivo económico ya que ellos, la mayor parte de las veces, utilizan sus propios recursos para brindar una eficiente administración, por lo que es necesario que a los jueces de paz les otorguen un incentivo económico.

Por último, la presente tesis se sitúa en una investigación básica, con una metodología descriptiva explicativa, con diseño no experimental transversal descriptiva, con una población de 13 juzgados de paz y una muestra de 88 sujetos de estudio, empleando técnicas como la entrevista y el análisis documental, asimismo se emplearon los instrumentos como la cedula de cuestionario y guía de entrevista.

Por su parte, la tesis de Ñahuinlla (2015) titulada La función notarial de los jueces de paz en la región Centro Andina, para optar por el grado académico de Magister en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Propuso como aspecto fundamental percibir y reconocer que causas de la función notarial del juez de paz presentan irregularidades a la hora de ejecutarlas. La presente investigación tiene relación con nuestra tesis referido a las funciones notariales que también ejerce los jueces de paz, de ello se agrega que, la función notarial muchas veces es irregularmente practicada por el desconocimiento de las normas notariales llevando consigo hasta investigaciones penales hacia los jueces de paz. Esto nace por la falta de capacitación, entrenamiento y sobre todo porque los jueces de paz muchas veces no tienen los suficientes recursos económicos para desempeñarse en el ámbito notarial,

originando a su paso el mal ejercicio de esta función. Para ello, veremos las conclusiones:

- La competencia notarial encomendada a los jueces de paz, muchas veces es ejercida según a su entendimiento y sobre todo con las costumbres impuestas en sus comunidades, sin embargo, esta función debe ser ejercida teniendo en cuenta las normativas que rigen al juez de paz.
- Una de las causas de una mala práctica en el cumplimiento de la función notarial, es que el juez de paz, frecuentemente, no cuenta con la mínima experiencia para desempeñarse en su cargo. De ello, se deslinda que mucho de estos jueces incurran en actuaciones y tramites que infringen las normas jurídicas.

Finalmente, la investigación señalada tiene una metodología cualitativa, de nivel observacional, explicativo no experimental, ex post facto, con una muestra poblacional de 258 jueces de paz, empleando técnicas como la entrevista y análisis de registro documental.

Para finalizar, tenemos la tesis de Velit (2019) el cual lleva por título La destitución de jueces de paz por la comisión de faltas disciplinarias y una aproximación a la argumentación de los órganos de control, para optar por el título profesional de Segunda Especialización en Argumentación Jurídica, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Propone como aspecto fundamental conocer y analizar el régimen disciplinario de los jueces de paz y cuando estaría justificado la destitución de éstos siempre y en cuando exista estricto respeto de sus derechos. De lo señalado anteriormente, la presente investigación guarda relación con nuestra tesis puesto que, es cuestionable que a pesar que no exista contraprestación por ser juez de paz, también se le tenga que atribuir sanciones que se pueda originar por los

recursos nulos que mantienen los jueces de paz. Se advierten las siguientes conclusiones:

- Las sanciones interpuestas por el poder ejecutivo o los órganos jurisdiccionales de mayor jerarquía hacia los jueces de paz, deben mantenerse dentro del límite de la proporcionalidad ya que muchas veces en la aplicación de sus funciones, obran a partir de su razón y entendimiento, por lo tal, para este tipo de juez ciudadano, las sanciones deben ser razonables.
- Frente a las sanciones graves que son atribuidos a los jueces de paz, es necesario que las instituciones que administran justicia tengan en cuenta los principios que se rigen a partir de la ley de jueces de paz para poder analizar la responsabilidad del juez.

Para finalizar, la tesis no goza de una metodología, por lo que para corroborar con la información será necesario recurrir al link proporcionado por el tesista.

2.1.2. Internacional

A nivel internacional se encontró la investigación (tesis) titulada: La conciencia moral: entre la libertad racional y la represión cultural, por López (2020) sustentado en la ciudad de Bogotá para optar el grado de Maestría en Filosofía por la Universidad del Rosario; cuyo principal objetivo fue establecer el concepto de moral desde la perspectiva de Immanuel Kant y Sigmund Freud, todo ello con el propósito de responder a la interrogante que el investigador se ha propuesto ¿en virtud de qué cumplimos con leyes morales? ¿cuál es la motivación que nos lleva a cumplir con el deber? No obstante, es cierto que tanto Kant como Freud tienen diferentes formas de comprender los alcances de la moral, pero vamos a evidenciar cómo ambos sustentan que la ley moral es la que determina las acciones humanas; relacionándose de este modo, con el fenómeno de estudio que hemos decidido

emprender en la presente investigación, por medio del cual pretendemos evidenciar que un Juez de Paz viene padeciendo un trato que desigual frente a los demás jueces, más aun todavía, existe, por parte de la legislación peruana que regula las funciones y demás características del Juez de Paz, cierto animo de minimizar o menospreciar la labor que estos realizan, ya que no dista en gran medida de la labro que desempeñan los jueces de superior jerarquía; de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- Una primera distinción respecto de las ideas sobre la moral entre los dos pesadores citados líneas arriba, es que, para Kant, por ejemplo, el hombre es un ser esencialmente moral y, por ende, es libre; en contraste, para Freud la moralidad del hombre nace de la interacción de este con su cultura, una cultura; razón por la cual, es indispensable que existan leyes morales externas, mas no que provengan de la parte interna del hombre, ya que se corre el riesgo de que este hombre de rienda suelta a su naturaleza perversa y egoísta.
- Continuando con las conclusiones, en relación al hombre y la ley, es posible afirmar de acuerdo con Kant que, el ser humano se somete al cumplimiento de la ley moral y la acepta, precisamente, porque esta constituye la expresión de su libertad y autonomía, los cuales son conducidos primigeniamente por la razón que les impone un actuar indiscutible. Por otro lado, Freud al respecto establece que el hombre actúa acorde con la ley moral gracias al proceso de interiorización que practica, el que a su vez involucra su estructura psíquica para regirse por la ley y no sr castigado por la sociedad.
- Así mismo, es posible que Freud reaccione de forma crítica al planteamiento de Kant, cuando se plantea la interrogante de, si es posible que una sociedad

se fundamente principalmente en la preservación de la libertad y de la autonomía humana, pues aun cuando esta postura suena bastante racional todavía queda una desazón, la cual es sustentada por Freud, quien explica que el hombre tiene una debilidad que lo impulsa a actuar muchas veces poniendo en riesgo la vida o los intereses de sus semejantes, siendo esta fragilidad el peligro revelado a causa de una moral que podría parecer injusta y desproporcionada.

- Quizá, esta (la fragilidad del hombre) sea la razón fundamental para que el hombre se haya ingeniado la idea de crear al derecho, como una herramienta a través del cual establecer reglas que rigen las conductas de los individuos, con el objetivo de impedir que estos sean afectados la libertad de los demás. No obstante, Kant no estaría de acuerdo con la idea de derecho, toda vez que, para él el hombre tiene la suficiente capacidad para elegir, es decir, para decretar sus fines, así como los medios por medio del cual conseguirlos.
- De allí que, Kant explica, así como las obligaciones morales están instituidas por el imperativo categórico, del mismo modo, las obligaciones políticas deberían proceder de la ley moral; por ende, postula que la vida en sociedad reclama de términos que puedan dirigir a los agentes a convivir en función de lo que mandan las leyes universales de la libertad.

Finalmente, la tesis no utilizo una metodología de investigación, razón por la cual consigamos en las referencias bibliográficas el link de la presente a fin de que sea corroborado por algún interesado.

Así mismo, se encontró a la tesis interracial titulada: El progreso moral en Immanuel Kant, o ¿Qué nos está permitido esperar?, por Carrillo (2019), sustentada en la ciudad de Bogotá para optar el grado de Magister en filosofía por el Colegio

Mayor de Nuestra Señora del Rosario; la cual tuvo como principal propósito vislumbrar si ha habido un progreso moral en la historia, si bien, existen muchos datos que nos pueden ayudar a responder que si ha existido mucho progreso, por ejemplo, se han reconocido derechos civiles de muchos grupos marginados, entre otros; sin embargo, sería muy apresurado afirmar que aquel progreso moral a dado fin a las acciones que van en contra de ciertos principios morales; siendo así, es imposible aseverar la existencia o no del progreso moral a partir de meras descripciones históricas, razón por la cual, consideran establecer juicios evaluativos basados en una visión crítica, mas no puramente descriptiva; relacionándose de esta forma con nuestro problema de investigación, debido a que intentamos comprender y estudiar a profundidad la noción de moral , así como los imperativos categóricos de Immanuel Kant, por ejemplo, el mandato de tratar a las personas siempre como un fin, más nunca solo como un medio, tal como, lamentablemente, se viene tratando al Juez de Paz en nuestro país, de tal suerte que las conclusiones más importantes fueron las siguientes:

- De todo lo analizado en la investigación, se ha llegado a la conclusión de que Kant ha hecho diferentes interpretaciones con respecto al progreso de la moral en la historia, pero para ello, ha tenido que recurrir a dos clasificaciones, el primero, ha historia se ha desenvuelto de tal forma y no de otra debido a los fenómenos que en ella han interferido; por otro lado, se ha cuestionado cuál es el horizonte que esta debe emprender desde una perspectiva dela moral; empero, si hay algo al cual debemos brindarle mayor atención es a los protagonistas de la historia, quienes son los seres humanos que han construido tal destino.

- En segundo lugar, Kant explica que, para avizorar los pasos progresivos que ha dado el hombre en el trascurso de la historia, tenemos que acudir a la simple manifestación de la especie, más nunca al individuo. En resumen, se puede apreciar en Kant un ánimo de progreso social o en colectividad, pues para él no tiene sentido que solo haya progresado un individuo, mientras su sociedad sigue guiando sus acciones al margen de la moral.
- Aun, cuando la sociedad, concretamente muchos personajes que han luchado por el reconocimiento de derechos y les han devuelto a ciertos grupos marginados la libertad, es posible que esta promoción no sea suficiente para Kant, porque, nuevamente, su idea de una moral universal lo llevo a generar una propuesta comprometida con el colectivo social.
- Ahora bien, en relación al cuestionamiento primigenio planteado en esta investigación ¿qué nos está permitido esperar? Esta interrogante lo hemos dejado para relacionarlo directamente con el proceso de justicia colombiano, mismo que se encuentra en un proceso de transformación, pero para ello, hace falta que sea evaluado por un fuero que promueva la justicia especial, uno que este encaminado a limar asperezas y que coadyuve con la reconciliación, fundada en juicios razonables.
- Pareciera que la lista de acciones y progresos que ha tenido el hombre en su actuar moral por el paso de la historia, han de ser amplias e incluso desordenadas, no obstante, nuestro interés radica básicamente en evaluar críticamente lo que hemos alcanzado como sociedad para enfrentar las múltiples patologías sociales que se han presentado; motivo por el cual, debemos generar herramientas que nos ayuden a transfigurar nuestra historia; en resumen, es momento de unir esfuerzos, armonizar ideas y programas que

estén orientados a devolver a la ciudadanía su libertad, así como la plena satisfacción de sus demás derechos, pero para ello, necesitamos que los organismos internacionales, conjuntamente con los Estados parte se involucren y sumen esfuerzos para conseguir que la humanidad camine hacia la consecución del mismo objetivo, la paz.

Finalmente, la tesis no utilizo una metodología de investigación, razón por la cual consigamos en las referencias bibliográficas el link de la presente a fin de que sea corroborado por algún interesado.

Se halló la tesis de Gordillo (2015) titulada Jueces de paz en el conocimiento de infracciones relativos a la violencia familiar y a los juicios de alimento, para optar por el título profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de Loja, Ecuador. Propone como aspecto principal emprender el estudio jurídico-doctrinario de las normas dentro del ámbito constitucional, judicial y derecho comparado, con la finalidad de comprender y regular los delitos concernientes a la violencia familiar y de alimentos por parte de los jueces de paz. La presente tesis se relaciona con nuestra investigación a razón de que se busca mejor reconocimiento a los jueces de paz por las labores y funciones que desempeñan, desde una labor conciliatoria hasta de ámbito penal. Para ello, las conclusiones serán las siguientes:

- Mediante el apogeo del derecho constitucional y las diferentes formas para administrar justicia, se pudo insertar a los jueces de paz.
- A partir del objetivo primordial de administrar justicia, con los jueces de paz, se ha logrado que las controversias locales acontecidas en un pueblo o comunidad sean resueltas por estos juzgadores.

Por último, la tesis utilizó un método científico y deductivo, usando, además, técnicas bibliográficas y de campo como: la técnica de fichaje, encuesta y entrevistas.

Seguidamente se pudo encontrar la tesis de Espinosa (2016) el cual lleva por título Análisis del valor jurídico de juzgamiento de conflictos mediante conciliación o resolución en equidad mediante la intervención eficiente de los jueces de paz en la ciudad de Quito, para optar por el título profesional de Abogado, por la Universidad Central del Ecuador. Propuso como aspecto principal determinar la validación de las conciliaciones desarrolladas por los jueces de paz, con el objetivo de mejorar la resolución de conflictos de su judicatura. En relación a ello, la presente tesis tiene una alta relación con nuestro tema, ya que dentro de las funciones que mantienen los jueces de paz se encuentra la función conciliatoria y que, además, ésta buscará que las personas busquen resolver sus conflictos, dando cabida al juez de paz para interponer una sentencia judicial. De ello se deslinda la importancia y el reconocimiento que debe poseer un juez de paz. A razón de ello, veamos ahora las conclusiones:

- En el Ecuador la justicia de paz está ubicada dentro de un contexto vanguardista, por ello, cuando el juez de paz resuelve un conflicto, se inician ciertas inconsistencias que hacen que esta modalidad no crezca de manera positiva y sobre todo no pueda cumplir con el objetivo con el que fue creado.
- Los jueces de paz no son necesariamente abogados, en ese sentido, la esencia de la institución de la justicia de paz se perdería, ya que lo que quiere reflejar en última instancia, es que pueda servir para su comunidad como para otra persona cualquiera.

Para finalizar, la tesis empleo una metodología basada en un diseño descriptivo y explicativo, con técnicas de recolección de datos como el análisis de datos y además la encuesta. Como instrumento se empleó el cuestionario.

También se ubicó la tesis de Garrido (2014) el cual lleva por nombre La justicia de paz en España, para optar el grado académico de Maestro en Derecho Público, por la Universidad Complutense de Madrid, España. Propuso como aspecto principal ocuparse de los diferentes problemas que surgen por el olvido del juez de paz en España. A propósito de ello, la relación que se encuentra con nuestra investigación exactamente deviene del olvido como un problema que afecta a los jueces de paz. Si justamente se hablaba de un reconocimiento que es meritorio de estos jueces, ahora el problema es el olvido que acarrea un déficit judicial entre las comunidades donde el acceso a la justicia es a veces una suerte que muy pocos tienen y al presentarse un problema tan grave en uno de los países más longevos del continente como lo es España llama mucho la atención. Por otro lado, las siguientes conclusiones que se encontraron en la presente tesis, son:

- Los jueces de paz surgieron con el objetivo de evitar aquellos ejercicios jurisdiccionales que tenían los alcaldes, practicando en un inicio la división de los poderes. Sin embargo, lejos de mejorar el excesivo poder de los alcaldes, no se pudo cambiar como realmente se hubiera querido, originándose hasta ahora un problema dentro de los jueces de paz.
- La importancia de un juez de paz se resume a partir de la ayuda que éstos pueden generar a los juzgados saturados por muchos de los procesos civiles como penales.

Para finalizar, la tesis no goza de una metodología, por lo que para corroborar con la información será necesario recurrir al link proporcionado por el tesista.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Deontología Kantiana

2.2.1.1. Contexto histórico– social

Trascurría el siglo XVIII, periodo de la historia, que es denominado la época de la ilustración (este fue un movimiento cultural e intelectual conformado básicamente por personajes europeos), nomenclatura que hace honor a un concepto clave que fue fortalecido con énfasis por sus impulsores, no referimos a la razón, como aquella cualidad poderosa del hombre para guiar su comportamiento hacia el bien.

En aquella época, en Europa se había establecido un fuerte debate respecto al origen del conocimiento, de allí que aparecieron dos teorías completamente opuestas, las cuales intentaban anteponerse una sobre la otra; el primero, era el empirismo, mismo que funda su idea sobre el origen del conocimiento proveniente de la experiencia, en términos más sencillos, el autor (John Locke) de esta teoría, explica que solo existe y es real aquello que podemos advertir por los sentidos.

Al otro lado de esta teoría, se encuentra el autor Rene Descartes, quien fundamenta que el conocimiento nace y se origina en la razón, pues para él las ideas son inherentes al hombre, por ende, no hace falta de los sentidos (tacto, olfato, vista, oído y gusto) para aprender, tal como afirmaba Locke; por este motivo, a esta teoría se le denomino el racionalismo.

Para la fortuna de muchos beligerantes, apareció un hombre cauteloso y pacífico, Immanuel Kant, un hombre que nació en la ciudad de Prusia y murió en el mismo lugar sin tener la suerte de salir nunca de su lugar natal, como si hubiera augurado que iban a ser sus ideas las que dieran

la vuelta al mundo, en su lugar. Este hombre caracterizado por la prudencia que, seguramente, su alto nivel de sensibilidad y compasión por la humanidad lo llevaban a ser como tal, expreso con firmeza:

(...) y dijo en tono conciliador: no es necesario, acalorarse, ambos bandos están en lo cierto. Aunque añadió... pero solo en parte. Porque, las razones por sí solas no valen, son vacías, y las experiencias por sí solas tampoco valen, son ciegas. Las dos juntas se complementan, **los conocimientos empiezan por la experiencia, pero se complementan con la razón (...)** (Immanuel Kant citado por Boudeguer, 2016, s/p) [El resaltado es nuestro].

Lo que intento plantear el pensador prusiano es que, ni la experiencia, ni la razón por si solas son suficientes para conseguir el conocimiento, sino que estas deben caminar juntas, porque ambas se complementan, es decir, las dos juntas pueden conseguir que el hombre aprenda o comprenda a cabalidad cualquier tema que es de su interés; por ejemplo, qué es la dignidad, la justicia o la igualdad.

Así mismo, el filósofo fue un hombre que dedico muchos años de su vida para realizar grandes aportes ideológicos a la sociedad, tales como: la noción de la moral, la idea de auto legislación del hombre, entre otros; los cuales permanecen intactos en la actualidad; además, se cuestionó diferentes temas, por ejemplo, ¿qué hace que lo seres humanos actuemos con maldad o alejados de la moral? ¿Es la razón un factor que determina el actuar de una persona? ¿Es legítimo una autoridad para imponernos el cumplimiento de determinadas normas?

Es importante conocer la idea de moral que postulo Immanuel Kant, en sus diferentes obras, tales como: Critica a la razón pura, Critica a la razón práctica y Fundamentación de la metafísica de las costumbres; toda vez que sus ideales parten de la construcción de una moral universal, en la cual cada individuo es involucrado, porque cada uno es digno de actuar en libertad y autonomía; pero, también es necesario que este actuar en libertad no transgreda los intereses o derechos de los demás.

En resumen, nos enfocaremos en profundizar cuáles fueron las reglas y los fundamentos que Kant instauro, para que el hombre pueda diferenciar al bien del mal y, de ese modo, establecer el imperativo categórico y el hipotético. Habiendo hecho esta descripción somera respecto del autor que nos compete, ahora vamos a estudiar el naturalismo jurídico de Kant.

2.2.1.2. El propósito de concepción deontológica de Kant

Es considerado, pionero de la concepción deontológica, el pensador alemán, Immanuel Kant, ya que emprendió el estudio sobre los deberes y principios como parte integrante de la ética en su obra Critica a la razón pura, en el cual instauro la polémica respecto al deber y libertad, misma que se extiende a su obra Fundamentación de la metafísica de las costumbres, con el objetivo de sentar la forma en que el ser humano debería orientar su comportamiento.

Por esa razón, es que elaboro a los imperativos, mismos que son traducidos como mandatos, si se quiere lograr una mejor comprensión en el lector; entonces, estos mandatos fueron diseñados para que el hombre actué

apoyándose en su autonomía y moral y, a su vez, consiga enaltecer su dignidad intrínseca.

Antes bien, resulta importante comprender la secuencia de la deontología postulada por Kant en sus diferentes obras, mismas que revisaremos singularmente, pero para ello, será imprescindible comprender el significado de deontología, esta es una ciencia dedicada a estudiar los fundamentos del deber, en términos más fáciles, estudia el sentido de las normas morales; en consecuencia, Immanuel Kant recurre a la razón, tanto como a la experiencia para analizar la motivación que tendría el ser humano para actuar de la forma como lo hace.

Así, iniciamos con su obra *Crítica a la razón pura*, en el cual distingue la libertad trascendental de la ley de causalidad, a la primera, la entenderá como la facultad de entender alguna cosa, fenómeno, etc., empleando teorías construidas por el hombre, lo que implica que tenga causas secuenciales y ordenadas, sin explicar necesariamente la causa primigenia de los fenómenos. Ahora bien, si Kant pretendiera estudiar científicamente a la libertad, es posible que no lo logre, debido a la característica intrínseca del hombre a la hora de tomar decisiones, esto es, debido a la espontaneidad de sus actos, en consecuencia, se trata de leyes asistemáticas.

Si estamos convencidos de que la libertad del hombre no podría ser estudiada a partir de sus causas, entonces si es factible estudiarla empleando hechos empíricos, esto es, desde una razón práctica; si el actuar en libertad del hombre es analizado desde esta perspectiva se puede aseverar que este actuar no responderá a efectos naturales o leyes de causalidad, menos aún,

a será una continuación de ellas; sino que cada acción de un individuo constituye un comienzo radicalmente primigenio, por supuesto, desde una idea de causalidad práctica, mas no de temporalidad; esto equivale a decir, del ahora hacia adelante.

En términos más sencillos, o que Kant pretende demostrar con esta distinción, entre libertad trascendental y leyes de causalidad, es que el hombre debe guiar su comportamiento de acuerdo a lo que su buena voluntad lo manda; mas no debe actuar impulsad por lo que la sociedad o terceras personas le empujen a realizar; dicho fundamento se encuentra enarbolada a detalle n su libro Critica a la razón práctica.

Luego, en su obra Fundamentación de la metafísica de las costumbres, establece que todo conocimiento racional puede ser formal o material; el primero, se refiere a la comprensión de la razón y las reglas universales; mientras que, el segundo, se refiere al estudio de los objetos y las leyes a la que están sometidas; por esa razón, al primero la estudiara la disciplina denominada lógica o filosofía pura, en cambio, al segundo, la física y la ética (Kant c.p. Vivanco, 2017, p. 24).

Habiendo hecho todo este recuento, Kant conviene en que las leyes de la libertad deben tener un objeto de estudio idóneo, de ahí que, consigno a la “voluntad del hombre”, como aquel objeto que permitirá estudiar los principios a priori de la libertad, denominándose de este modo “metafísica de las costumbres” o, sencillamente, moral (Kant c.p. Vivanco, 2017, p. 24).

Entonces, la voluntad buena del hombre será aquella cualidad que guiará sus decisiones por medio del deber, al momento de elegir o manifestar alguna acción o decisión; además, estará sujeto a máximas

universales que harán que siempre actué correctamente o asuma su responsabilidad.

Por último, en su obra *Critica a la razón práctica*, se refleja un intento de imputar el actuar del hombre, pues no se pretende conseguir la causa respecto de los hechos del pasado, por el contrario, la propia libertad del hombre hace que su actuar no dependa de las leyes naturales, más bien de su deber.

En términos más sencillos, el objetivo principal de la deontología kantiana es que el hombre no debe actuar llevado por temor a un castigo o por impulsos de terceras personas; contrario sensu, sus decisiones deben derivarse de la autonomía de su voluntad, el que a su vez va a salvaguardar su dignidad y va a impedir que el ser humano dañe a otra persona; ya que, eso implicaría desconocer que estamos en un mundo de seres con dignidad y, más bien, en uno plegado de objetos, los cuales pueden ser utilizados como medios para conseguir otros fines e intereses egoístas; a esto último escenario, Kant no quiere que comparezcamos.

2.2.1.3. La ética desde un enfoque kantiano

El espacio académico, se ha vuelto el lugar idóneo para desplegar el estudio de la moral, por congregarse miembros que están dispuestos a emprender el estudio de la moralidad o la realidad moral; no obstante, estamos delante de una filosofía moral-práctica que trata de aprender a vivir bien, mas no aprender la teoría de vivir bien. Ha existido gran avance respecto a la comprensión integral sobre la ética o la moral, pues en el mundo griego no diferenciaban sobre la ética teórica y moral práctica, ya

que era concebida solamente como “el arte de aprender a vivir bien” (Espezúa, 2003, pp. 55-56).

Si consideramos a la ética de Kant como un arte, podremos acercarnos a una concepción kantiana más entendible o afable, pues en palabras de Giusti citado por Espezúa, la ética constituye:

(...) una **disciplina filosófica que se ocupa de la dimensión del deber ser**, es decir, que **procura brindar pautas normativas para la acción**. Una definición de este tipo reposa sobre ciertos presupuestos: se sobreentiende, en primer lugar, que el deber ser – del cual trata la ética- se distingue claramente del ser, del cual se ocupan de un modo descriptivo o explicativo las diversas ciencias particulares (1999, p. 75) [La negrita es nuestra].

Como podemos avizorar, este enfoque kantiano pone mucho énfasis en el “deber ser”, mismo que fue bautizado por Kant, como: “deontología” y que, a su vez, emprende el estudio del deber ser o, como Kant lo denominaría, la ética.

Por ende, tratar respecto a la ética, implica tratar sobre la moral, pues la única diferencia entre la ética y la moral, es que esta última tutela un sentido social o, en otras palabras, es espacial, ya que todo pueblo guarda su propia moral. Referente a ello, Kant explica, la ley moral no se define por el concepto del bien, tampoco el concepto la hace posible; en contraste, es la ley moral lo que define la idea del bien y lo hace posible.

En síntesis, el pesador prusiano nos quiere explicar lo siguiente, la consecución del bien depende simplemente de hacer el bien, pero este actuar de buena voluntad o buena fe, debe responder al deber de considerar

en todo momento la dignidad de la persona; en este mismo orden de ideas, Espezúa (2003), establece: “el bien es lo que se debe hacer” y, “la ley moral es lo que determina el concepto del bien y la hace posible” (p. 57).

2.2.1.4. Ética y derecho

Tomando en cuenta que, la ética es la disciplina que estudia el bien y el mal, además de la relación de estos con la moral y la conducta del hombre, y el derecho, es aquel conglomerado de normas que infligen deberes y normas para conseguir una convivencia social armonizada, misma que se basa en principios fundamentales, tales como: la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, entre otros. Es momento de evidenciar la relación que guardan estas dos disciplinas.

Pues, tal como hemos revisado en párrafos anteriores, el derecho toma cuerpo en la ley, siendo necesario que esta última se conforme en base a valores y principios que tomen en cuenta la holgura de la humanidad. Ahora bien, dichos principios de idiosincrasia metafísica, se contemplan a través de la razón pura práctica, misma que anticipa intereses de justicia, libertad e igualdad por encima de algún otro interés, por ejemplo, la felicidad. Sin embargo, se ha advertido situaciones en los que “una legislación exterior contuviera sólo leyes positivas; pero entonces, debería precederle una ley natural” (Kant, 2005, 28).

De todos os seres vivos presentes en este planeta, es posible que solo el hombre disponga de un ánimo que le impulse a conseguir la virtud, esta cualidad propiamente humana se desliga del actuar ético, pues el hombre que busca la virtud actúa inmerso a la ética, lo cual tarde o temprano le hará experimentar la felicidad. De allí que, toda máxima que administra la vida

del hombre, debe ser una máxima ética, esto equivale a decir, una máxima que emane del imperativo categórico.

Pr ese motivo tal trascendental, consideramos que toda legislación debe asegurar al principio de libertad e igualdad del ser humano, esta será la forma idónea de investir a la ética de una particularidad seguida del imperativo categórico. De este modo, la deontología de la justicia se pondrá al descubierto, solamente cuando el jurisconsulto o legislador haya considerado a la razón pura práctica, al momento de componer leyes.

En resumen, resulta importante que todo aquel legislador, a la hora de escribir leyes, tome en cuenta a la razón pura práctica y, no busque específicamente complacer los requerimientos de la sociedad por los datos estadísticos o dogmáticos que muestre, toda vez que esto no sería ético.

2.2.1.5. El deber

El actuar de buena voluntad implica actuar acorde al deber, pero esta buena voluntad debe nacer de la voluntad racional del mismo individuo, más no debe derivarse de impulsos externos incluso, internos, si es que obedecen a máximas que van en contra del deber; para comprender con mayor lucidez ello, partiremos por el análisis del concepto de voluntad racional, no sin antes comprender qué es la “voluntad buena”.

- a) **Voluntad buena**, se convierte en buena no por sus consecuencias ni resultados, sino “**POR SU QUERER HACER EL BIEN**”.
- b) **Voluntad racional**, se convierte en racional debido a que “**SIGUE UNA LEY UNIVERSAL**”.

Entonces, como esta ley universal es querida y al ser querida conforme a la libertad y autonomía del hombre, se transforma en la

VOLUNTAD RACIONAL y BUENA. En este orden de ideas, si intentamos imaginarnos un ejemplo, suponemos que Berta desea actuar de forma racional, para ello deberá seguir su buena voluntad, es decir, seguirá una percepción adecuada basada en la bondad; además, esta buena voluntad obedecerá a la regla de querer que el actuar de Berta se convierta en una ley universal. Por ende, un querer universal será una ley universal en tanto la voluntad que dese este bien universal sea buena (Kant c.p. Villacañas, 1999, p. 333).

2.2.1.6. Imperativos kantianos: Hipotético y Categórico

La moral, en ideas del pensador kantiano, es aquella herramienta capaz que determinar a la ética personal, además, este es el espacio principal en donde se gesta el concepto de máxima, mismo que, en términos de Kant (2005), viene a ser aquel comportamiento interno que determina la moral del ser humano. Esto equivale a decir, la máxima puede ser absolutamente distante en un sujeto y en otro. Se especifica, por ende, a una máxima como **una ley moral que tiene su inicio en el principio subjetivo**. Las máximas, entonces, son pasibles de ser buenas o malas, correctas o incorrectas, serán buenas con regularidad, precisamente, porque el bien es subjetivo, no obstante, **serán correctas o incorrectas conforme al imperativo categórico** (pp. 31-32).

Por tanto, la manera específica de determinar si una conducta es correcta o incorrecta, será sometiendo las conductas y/o decisiones a los imperativos categóricos.

Constituye, una finalidad fundamental de la ética, el hecho de salvaguardar “la libertad humana”, entonces, cada vez que pretendamos

hablar respecto a una ética universal, esta deberá ser practicada y, a su vez, proyectada desde “la razón”. En la actualidad, se sabe que ha sido, muchas veces, menguada la libertad del hombre, debido a múltiples causas que, en ocasiones, obedecen a intereses propios y egoístas o, como Kant lo afirmaría, a comportamientos inmorales.

Continuando, con el desarrollo de las vejaciones que ha padecido la libertad humana, debemos considerar que este hecho ha provocado que la ética sea poco objetiva y, en ocasiones, tomada como imparcial, es decir, favorable para unos mientras que, para otra, adversa. De este modo, se restringe la libertad, no porque una conducta tenga que ser coartada, todo lo contrario, el legislador cree (desde su subjetividad) que esta conducta tiene que ser restringida (Kant, 2005, pp. 26-27).

Debido a todo lo mencionado, es posible afirmar que la filosofía kantiana ha planteado la puesta en práctica de los imperativos categóricos, los cuales distan de los hipotéticos, sobre todo, en su estructura; puesto que, son mandatos independientes, que nacen de la parte interna del hombre para orientar su comportamiento en todo momento de su vida.

Sin embargo, para muchas personas intentar diariamente orientar su acto acorde con la moral puede resultar una tarea compleja y hasta imposible; por eso, cuando una persona no siente la seguridad de que su acto va a ser moral y, más bien, tiene dudas de que no lo sea, deberá supeditar su acto a la universalización, mismo que se desenvuelve en dos fases:

En el primer paso, uno debe universalizar la máxima, y en el segundo revisar si hay una contradicción entre la máxima inicial y

su universalización. Si hay contradicción, la máxima no es permisible, y lo opuesto es un deber moral; si no hay contradicción, la máxima es por lo menos permisible (Rivera, 2004, p. 5).

Lo que el autor nos quiere explicar es, un acto será considerada como bueno o malo, conforme a la respuesta que el mismo individuo tenga después de haber sometido su posible acto a las fases de la universalización, es decir, si pretendes robar y consientes ese acto, es posible que en algún momento tengas que aceptar ser robado, pues tu comportamiento se ha vuelto universal.

Por esa razón, en seguida se abordará la disimilitud entre imperativos categóricos e hipotéticos, no sin antes anticipar que, el imperativo viene a ser una regla práctica, en virtud del cual se hace indispensable una acción en sí contingente, esto es, el imperativo categórico al constituir una regla exigible, muestra al sujeto como un ente capaz de obligarse a realizar el mandato contemplado en una regla.

2.2.1.6.1. Imperativo categórico

El imperativo categórico, tal como lo habíamos anticipado con anterioridad, viene a ser un tipo de mandato, que es realizado por el mismo individuo; en términos más sencillos, es una orden que el propio individuo se realiza a sí mismo a la hora de tomar decisiones o ejecutar alguna acción, entonces, se el ser humano es capaz de auto legislarse.

Así mismo, se podría deducir que, como la orden que recibe un individuo viene de su parte interna, esto es, de su capacidad cognitiva, es posible que esté exenta de estímulos externos o,

incluso, obedezca a mandatos de terceras personas; por eso, que Immanuel Kant postula con tanto ímpetu la idea de dejar que los hombres sean libres y, por ende, tomen decisiones libres, pues esta es la única forma de conseguir que su valor supremo salga a la luz, ese valor se llama dignidad.

El filósofo alemán, Immanuel Kant, nos ofrece tres versiones del imperativo categórico, mismas que son parecidas entre sí, pues, tienen una misma finalidad, enaltecer el valor supremo del hombre, un valor que le permite ser auténtico, su dignidad. Así, la primera formulación es considerada la ley universal; la segunda, trata sobre la humanidad, mientras que, la tercera, es la formulación de la autonomía.

Antes de pasar a revisar cada una de las formulaciones, todavía podemos mencionar que los imperativos hacen las veces de reglas universales, porque tiene un carácter ético, misma que no se encuentra sometida a ninguna condición externa, tales como: social, política, cultural, religiosa, ideológica, entre otras; sino que, están contenidas en todas las muestras de comportamiento humano y de manera obligatoria.

A) La primera formulación

El imperativo categórico propuesto por Kant es: **“OBRA SEGÚN UNA MÁXIMA QUE PUEDA VALER A LA VEZ COMO LEY UNIVERSAL”** (2005, pp. 31-32).

La primera formulación, tal como podemos apreciar busca que el propio hombre genere sus máximas, las cuales son puestas

aprueba por el mismo, para, finalmente, convenir en leyes universales.

En esta primera formulación, también podemos apreciar cierta inclinación hacia lo religioso; si recordamos, el evangelio de San Juan guarda una frase que coincide con la formulación kantiana, pues se trata del actuar bien del hombre: “Actúa con los otros de la manera que quisieras que ellos se comportaran contigo” (Malishev, 2014, p. 16); lo que nos quiere decir es que, el hombre antes de actuar debe anticiparse a la posible universalización de su conducta o debe suponer hipotéticamente que en algún momento su propio acto voluntario le será devuelto.

Han existido muchos estudios respecto de la primera formulación, pues diversos autores se han interesado por interpretar y descubrir cuál era la real voluntad de pensador prusiano; de este modo, el autor Parra (1987), recomienda detenernos un instante en su análisis para revisar la relación existente entre las formulaciones, distinguidos como: I y IA, mismos que serán plasmados en el siguiente párrafo:

I) “Obra sólo según una máxima tal que puedas querer al mismo tiempo que se torne en ley universal” y,

IA) “Obra como si la máxima de tu acción debiera tornarse, por tu voluntad, ley universal de la naturaleza” (p. 47).

De tal taxonomía, es posible notar que la primera clasificación pretende ratificar la vigencia de la voluntad, así como del proceder autónomo que da inicio a una elección; por otra parte,

transformarlas en leyes universales para ser ejecutas de forma obligatoria el cualquier lugar y momento; en el mismo orden de análisis, el autor Malishev (1987) asevera:

(...) [El autor de una conducta] tiene que imaginar si la regla que involuntariamente legitima en el acto de su decisión podría convertirse, en realidad, en una ley que rija la sociedad; es decir, ¿consentiría el mismo individuo seguir esta regla si ésta se volviera contra él, apoyada por toda la fuerza de la sociedad? (p. 14).

En síntesis, un imperativo categórico es aquel mandato que nace de la subjetividad del individuo, pero esta nace plegada de racionalidad, entonces, para el filósofo, la primera formulación es un mandato que supone necesariamente la plena conciencia del individuo respecto de su acto, mismo que lo impulsara a actuar siempre deseando hacer las cosas adecuadas.

B) La segunda formulación

“Obra de tal modo que uses a la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de cualquier otro, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio” (Kant c. p. Malishev, 2014, p. 13).

La segunda formulación, hace referencia a aquella máxima universal que defiende el respeto de la persona, por eso, contiene una orden para no instrumentalizar a otros seres humanos, tampoco para verlos como meros objetos, es decir, como medios o instrumentos que proporcionan el logro de un interés ajeno e

individuales. De forma similar, los autores Gutiérrez y Sosa (2013), exponen al respecto: “(...) Que el ser humano es un fin en sí mismo significa que tiene valor per se y no puede ser abusado, “cosificado” o eliminado por el interés, el beneficio o el capricho de otros seres humanos” (p. 27); esta cita, implica siempre una deferencia al prójimo.

Cabe afirmar que, el valor de un ser humano no puede medido con algún instrumento o equiparado a un costo, tampoco es sustituible; por el contrario, esta constituye la dignidad única y autentica del hombre. En palabras del propio Kant, la dignidad viene a ser: “Aquello que tiene precio puede ser sustituido por algo equivalente; en cambio lo que se halla por encima de todo precio y, por lo tanto, no admite nada equivalente, eso tiene dignidad” [el resaltado es nuestro] (Gutiérrez y Sosa, 2012, p. 27).

Por su lado, Gunter Durig citado por Gutiérrez y Sosa (2012), realiza una descripción bastante conocida, referente a la segunda formulación del filósofo de Kronoberg, el menciona lo siguiente: “La dignidad humana como tal resulta afectada cuando el hombre concreto es degradado a la categoría de objeto, a un simple medio para otros fines, a una cantidad reemplazable” (p. 28); este cita revela la intranquilidad constante que tienen muchos sistemas políticos y jurídicos de diferentes Estados, incluso, para el nuestro; pues, nuestras autoridades tienen el deber de expulsar todo aquel trato que evidencia el menosprecio o instrumentalización de la persona.

Habiendo advertido, la labor trascendental que tienen nuestras autoridades, así como toda aquella persona que este encargado de formular y/o redactar políticas públicas, tanto como leyes para la sociedad, es importante que, revisen y, si es necesario, reformulen todo aquella norma o política social que ponga en duda la dignidad de la persona, mismo que se refleja, en términos jurídicos, en la consideración de sujeto de derecho de todo ser humano; en consecuencia, no se puede retardar los intereses esenciales de un hombre para beneficiar a otros.

Es notoria, la extenuación que tendría la segunda formulación de Kant, en el sentido de avizorar diversos vacíos al momento de intentar dar explicación a la afirmación, “usar como medios para otros fines”; sin embargo, aun cuando no sea posible definir exactamente el alcance de esta premisa, consideramos que no escapa del sentido común de las personas, además de la consideración a todo ser humano como si se trata de sí mismo; en resumidas palabras, actuar siempre respetando al prójimo.

C) La tercera formulación

“la voluntad [...] no está sometida exclusivamente a la ley, sino que lo está de manera que puede ser considerada como legislándose a sí propia, por eso mismo, y sólo por eso, sometida a la ley [...]” (Kant c. p. Malishev, 2014, p. 13).

En esta formulación, se puede apreciar el interés de Kant, de que todos los hombres se auto legislen; es decir, que sus actos no se deriven de condicionamientos, inclinaciones, o deseos

malos; sino que provengan de su capacidad racional y que crean que su acto o decisión es buena.

No obstante, no se trata de leyes particulares que calcen a la conveniencia de cada individuo, ya que eso implicaría un trabajo tedioso, esto es, estar constantemente preguntándose y sometiendo su actuar al proceso lógico que le permitirá corroborar si un acto es bueno o malo; por ello, se trata de establecer leyes universales que sirvan de guía a toda la humanidad, tal como lo reafirmaría el autor Parra (1987): “(...) sólo frente a la autolegislación podemos esperar la aceptación desinteresada e incondicional de la voluntad” (p. 57); lo que autor pretende explicar, es que el hombre procurara formular leyes que más tarde pueden ser aplicados en el mismo.

Para comprender mejor, la intención de Kant con respecto a al actuar moral de las personas, en este apartado imaginemos un supuesto que nos permitirá verificar cuándo una persona actúa con buena voluntad y, por ende, actúa moralmente; mientras que, cuándo estamos frente a un acto inmoral o de la mala voluntad. Entonces, supongamos que Pedro es llamado a un acuerdo de conciliación para fijar una pensión de alimentos en favor de sus hijas Diana y Jazmín; una vez reunidas las partes, el conciliador les da el espacio para que, tanto la mamá de las niñas, como el papá se pongan de acuerdo respecto al monto de la prestación alimentaria; en este instante, pasa por la cabeza de Pedro, “les tengo que dar una pensión de alimentos para que me dejen vivir tranquilo, de lo contrario estarán molestando siempre” y, entonces,

acepta darles 500.00 soles para tal fin; no obstante, vamos a modificar el pensamiento de Pedro y en esta ocasión vamos a imaginar que piensa de la siguiente manera, “tengo que pasarles una pensión de alimentos porque son seres humanos que necesitan alimentarse y necesitan que yo las ayude, ya que fui el responsable de su existencia” y, finalmente, acepta otorgar los 500.00 soles para los alimentos de sus hijas.

En el ejemplo doble descrito con anterioridad, es posible observar el actuar de buena y mala voluntad de Pedro con sus hijas; lo cual implica que su acto sea inmoral, en el primer caso; en cambio, moralmente correcto en el segundo; pero, como podemos estar seguros de que la segunda postura es la que contiene la buena voluntad, pues con el siguiente proceso lógico cognitivo, primero, ante cualquier decisión y acción debes someterlo a la regla de universalización, es decir, si quieres que todos los seres humanos practiquen, exactamente, lo que tu estas apunto de hacer, y si estás de acuerdo con que en algún momento ese acto vuelva a ti; en consecuencia, si aceptas esas dos condiciones, podrás estar seguro de que tu acto esta aventajado por la buena voluntad y, por ende, moralmente correcto.

Todo ello, nos permite afirmar que, a diferencia de los imperativos categóricos, esto es, de reglas universales que orientan la conducta humana revestidas de “la buena voluntad”, los imperativos hipotéticos vienen a ser mandatos que tienen algún

tipo de condicionamiento, los cuales revisaremos a detalle en el siguiente numeral.

2.2.1.6.2. Imperativo hipotético

Tal como lo habíamos anticipado, el imperativo hipotético también es un tipo de mandato que contiene una orden, pero este mandato es antagónico a los imperativos categóricos, pues obedecen a determinadas circunstancias y condiciones para ser cumplidas; así, el autor Molera (s/f), describe al respecto: “Los imperativos hipotéticos son imperativos de la habilidad cuando el fin para el cual se prescribe una acción como buena es un fin meramente posible (fin no común a todos los hombres)” (p. 1); la cita denota la particularidad conocida de los imperativos hipotéticos, los cuales norman ciertas acciones debido a una necesidad concreta, mas no obedecen a un interés común.

Continuando, con el desarrollo de esta clasificación de los imperativos del pensador de Königsberg, podemos aseverar que no es igual realizar un acto por una condición específica que, hacerlo por voluntad propia y racional; por ejemplo, el día de hoy te lesionas el pie jugando fútbol, entonces te dirigen rápidamente a un hospital cercano para ser atendido por un médico, luego, de una revisión y determinados exámenes el médico te ordena de una receta médica cumplir con las indicaciones de forma estricta, ya que si no combates la infección, es posible que se generalice y pierdas la pierna.

En el ejemplo anterior, el actuar de la persona lesionada no va a obedecer a leyes universales, sino a su necesidad de curarse, pues no todos tenemos esa necesidad, esto es, de tomar los mismos antibióticos a la misma hora y por determinados días; por lo tanto, un mandato de tipo hipotético establecerá acciones exactas, misma que será buena para un determinado propósito, mientras que para otro no será necesario.

Así mismo, el imperativo hipotético contiene un fin, mismo que se convierte en el móvil que lo impulsa a obrar de esa forma a un hombre; quizá por esa particularidad la autora Rivera (2004), aclara lo siguiente: “El imperativo hipotético es un principio instrumental y nos dice que si queremos un fin debemos también querer los medios para ese fin” (p. 3); entonces, los mandatos hipotéticos no intentan verificar si el fin de un acto es racional o irracional, por el contrario, se fundan únicamente en lograr tal acto haciendo todo lo que sea necesario.

La especificidad de los mandatos hipotéticos, radican en la obediencia, casi por automaticidad, a la orden o recomendación que esta establece, este mandato por lo general es hecha por un tercero o autoridad ajena, mas no por la propia voluntad del sujeto; tal como si lo preceptúa el imperativo categórico, mismo que impone el deber al propio individuo mediado por su razón; en este orden de ideas, el autor Marey (2019), describe:

La prueba del consentimiento reflexivo es la prueba empleada por los agentes morales reales para establecer la

normatividad de todos sus motivos e inclinaciones particulares. Por lo tanto, el consentimiento reflexivo no es meramente un modo de justificar la moralidad. Es la moralidad misma (s/p).

En conclusión, el actuar de los seres humanos debe estar siempre orientado a enaltecer la dignidad de la persona humana, pero para ello, necesita ser consciente de sus actos y de lo acertado, para lo cual deberá tener presente el cuadro articulado que propone Immanuel Kant de que, en algún momento de la vida, la obra que hemos aceptado se vuelva universal, regresara a nosotros mismos; por lo tanto, no será correcto tratar a una persona como objeto o medio que nos facilite la consecución de otros fines, pues esta conducta indiferente regresará a uno mismo de forma equivalente.

2.2.2. Variable obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz

2.2.2.1. Contexto histórico

A lo largo de la historia de los órganos que imparten justicia se crearon numerosas instituciones de las cuales muchas de éstas han sufrido cambios drásticos bajo la premisa de que deben constantemente adecuarse a la realidad en la que permanece una población.

Dicho de este modo, la justicia de paz inicio en buena parte del hemisferio occidental, empezando por Europa, América del norte y terminando en nuestro continente Sudamérica. Sin embargo, los jueces de paz se remontan a partir de la era de la antigua Roma, de ello que su vigencia ha permanecido hasta el día de hoy.

En ese sentido, en palabras de Romero (2017) citando a Arguello (2003) sobre la creación de los jueces de paz: “La justicia de paz es una figura que se ha difundido por su carácter democrático. Por ello, en la antigua Roma los defensores civitatis y los jueces pedáneos, eran quienes ejercían funciones parecidas a los jueces de paz” (p. 24). Dicho de otro modo, estos defensores brindaban y defendían a la clase social que carecía de recursos frente a las demás instituciones que administraban poder.

Por otro lado, la justicia de paz mantuvo lazos con la conciliación, ya que era una necesidad que respondía a las expectativas de la sociedad. Este lazo le era encomendado al defensor llamado “civitatis” quien, a partir de la constitución romana del año 364, según Romero (2017) citando a Bazan, Caminos y Echenique (2004) se advierte que: “En el libro I, título LV con el título “De los defensores de las ciudades” explicaba que si alguien creyere haber de recurrir a ti sobre los asuntos de poco valor y entidad levantarás actas judiciales en menor cuantía” (p. 3 y 4). Frente a las siguientes premisas, las normativas señaladas resultaban claras para el defensor “civitatis” quien tenía toda la potestad de ser arbitrario entre las contiendas que se originaban en las clases bajas de la sociedad romana.

Seguidamente, en la antigua Roma, los jueces llamados “pedáneos” tenían entre sus funciones resolver casos simples que ni siquiera requerían los tramites que se hacían en un tribunal. De tal forma, esta función era la que hoy es llamado ser juez de paz. No obstante, caso distinto fue lo que aconteció en Europa, puesto que, los germanos al avistar el derrumbe del imperio romano, éstos modificaron el orden de la sociedad y por ende, también la estructura judicial, ya que cada germano era una suerte de

propietario dentro del ámbito judicial y si él podía juzgar a él también le devolvían la misma causa.

Particularmente, la justicia de paz en Europa tuvo su apogeo también en Francia con la revolución francesa, incluso adoptado a partir de este punto por España, quien a partir de 1812 con la Constitución de Cádiz casi todas las repúblicas de Latinoamérica que formaban parte del imperio español, poco a poco, logran insertar en sus cartas magnas a los jueces de paz.

Esto es el caso de Perú en 1823 ya que como es bien sabido, nuestro país estaba aún bajo el dominio de España y la administración estaba encargada de los virreyes, quienes contemplando la constitución de 1812 insertaron en el Perú a los jueces de paz bajo el yugo español.

Posteriormente en la América prehispanica, la justicia de paz se originó en el territorio ecuatoriano tal como lo dice Romero (2017) citando a Arguello (2003) y a Vintimilla y Andrade (2007): “Los conflictos eran llevados ante los caciques y resueltos por el consejo de ancianos. Durante el periodo colonial en América existieron figuras instruccionales que cumplieron algunas funciones conciliatorias: El defensor natural y el cabildo” (p. 5). Estos cabildos tan solo eran miembros de la administración de un territorio por lo que en la época colonial eran la representación “legal” del pueblo y por ende los conflictos se resolvían bajo la participación de éstos.

La misma suerte tenía nuestro continente ya que estos personajes también recibían el nombre de jueces “pedáneos” y que, en la época colonial, frente al escaso número de éstos, las personas tomaban su justicia

a través de sus manos, haciendo que sus deudores paguen utilizando la fuerza coercitiva.

En nuestro país la justicia de paz se desarrolla en las zonas rurales y urbanas marginales de todos los departamentos. A pesar del tiempo, la importancia que el Estado les dio a los jueces de paz fue casi diminuto. Pero eso no es todo, debemos remontarnos al año de 1821 exactamente, cuando nuestro país pasaba de ser colonia española a buscar su independencia, puesto que, años más tarde en 1823 se instalaría la Primera Asamblea Constituyente y por ende, alejados del yugo español, de buena fe incluyeron en la redacción de la Constitución Política Peruana a los jueces de paz brindándoles, además, calidad de alcalde o regidor.

Enseguida, en 1828 con la creación y promulgación de una nueva constitución, la justicia de paz que en ese entonces era brindado por los alcaldes y regidores paso al ámbito del Poder judicial. Por otro lado, años más tarde en 1854 se promulgaría la ley que lleva por título Reglamento de Jueces de Paz que tuvo una vigencia hasta el 2012. A propósito de ello, el libro titulado La Justicia de paz en los Andes desarrollada por el Instituto de Defensa Legal (2005, p. 59) asegura que, a pesar de la vasta experiencia de la justicia de paz en el Perú y su buena consolidación, la única norma que proporciona su regulación fue el anterior reglamento de 1854. Es incongruente que a pesar de que hayan pasado 167 años desde la promulgación del reglamento, no se haya podido crear un marco normativo con las exigencias que la sociedad demande.

De algún modo, las funciones como las competencias de los jueces de paz se han mantenido dispersas en distintas normas, convirtiéndose en

un conjunto de incoherencias en lo que respecta a los jueces de paz. Al advertir ello, se puede identificar la falta de voluntad y sobre todo el desinterés por parte del legislador para agrupar e identificar sus atribuciones como sus competencias dentro de su propio ámbito.

Seguidamente, con el mandato del desaparecido ex presidente Juan Velasco Alvarado, la justicia de paz cambio drásticamente, ya que anteriormente estas atribuciones estaban dentro de las competencias de los terratenientes o gamonales (por su influencia económica) y que a partir del mandado de Velasco pasarían a la administración y buena fe de los propios pobladores de las comunidades, que mayormente eran campesinos.

2.2.2.2. Definiciones

En este punto, le debemos a los diferentes conceptos que describen lo que son los jueces de paz, sin más, entremos a este propósito:

A lo que representa la Ley N°29824 (2012; p. 1) Ley de justicia de paz en su artículo 1 define a los jueces de paz como un ente u órgano que está integrado al poder judicial y sus principales operadores son aquellos que solucionarían diferentes clases de conflictos como controversias a partir de la conciliación, costumbres y otros derechos que sus comunidades gocen dentro de su jurisdicción. Mediante este concepto se ventila de alguna forma una de las funciones principales que los jueces de paz emplean para resolver conflictos dentro de su comunidad, esto es, la conciliación.

Esta competencia, que será explicada ampliamente más adelante, resulta importante para la labor que el juez de paz desempeña en su comunidad, en ese entender, la justicia de paz tiene una vinculación fuerte con la conciliación por el simple hecho que el juez de paz debe resolver los

conflictos a través de diálogos, sin embargo, no debe existir una inestabilidad de autoridad entre las partes, tal como lo dice el libro titulado La Justicia de paz en los Andes desarrollada por el Instituto de Defensa Legal (2005): “(...) Pero el peligro de entender que la conciliación es un fin en sí misma hace perder de vista que este proceso pueden manifestarse situaciones de desequilibrio de poder entre las partes, como el riesgo de no existir un acuerdo” (pp. 172-173).

Continuando con los conceptos del juez de paz nos encontramos con el libro del Poder Judicial titulado Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú (2015) y define a la justicia de paz como un sistema que goza de una estructura especial de justicia ya que a partir de su primer articulado se ventilan cuatro puntos esenciales que veremos a continuación:

- La justicia de paz integrada al poder judicial, dentro de la estructura del Poder Judicial ubicada en el último lugar.
- Los jueces de paz y el uso de la conciliación, como mecanismo para resolver pugnas con la finalidad de zanjar instantáneamente el problema.
- El ejercicio de los jueces de paz a través de la costumbre, en relación con el artículo 149 de nuestra Constitución Política.
- El juez de paz y el respeto a la Constitución Política Peruana, siendo ésta la ley de leyes que rige en nuestro país.

Mediante estas consideraciones se aprecia que los jueces de paz también son autoridad, pero dentro de sus comunidades o jurisdicciones.

2.2.2.3. Características de la justicia de paz

A continuación, resulta oportuno hablar ahora de las características que existen en relación a los jueces de paz.

Para ello, el libro Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú (2015; p. 24) presenta 4 características principales que tienen los jueces de paz, estos son:

A. Un aparato administrativo especial

Esta característica define las oficinas donde la justicia intercultural es una realidad, para ello la Ley de la justicia de paz recoge dos de las principales oficinas para la ejecución de políticas que aseguren el acceso a la justicia en toda comunidad o pueblo. Estas son: Oficina Nacional de Justicia de Paz (ONJP) y Las Oficinas Distritales de Justicia de Paz (ODJP).

B. Normativas para el nombramiento de los jueces de paz

Con dominio del artículo 152 nuestra Constitución Política asegura el nombramiento de los jueces de paz con participación popular, es decir, el nombramiento será a partir de la decisión de la comunidad o pueblo. Esto con el fin de separar el nombramiento que hacia el Consejo Nacional de la Magistratura (hoy llamada Junta Nacional de Justicia) a los diferentes jueces que existen en la administración de justicia de nuestro país.

C. Competencias que conocen los jueces de paz

Relacionadas con las funciones que ejercen los jueces de paz, desde una función notarial, conciliatoria, constitucional y hasta penal.

D. Permisividad del derecho formal frente a la diversidad cultural

Mediante esta característica, el juez de paz se ayuda de la costumbre o también llamado derecho consuetudinario. Resulta oportuno aclarar que la costumbre mayormente en las comunidades se utiliza como una herramienta primordial, ya que en base a ello se permiten resolver distintos tipos de controversias. Por otro lado, los jueces de paz, por sus labores

cotidianas, los casos que se presentan son mayormente dentro de su jurisdicción, es por ello que se utiliza la costumbre.

Es bien cierto, que el Estado a través de la promulgación de leyes y demás instrumentos jurídicos da el alcance al juez de paz para poder utilizarlos, no obstante, la utilización de la costumbre de alguna forma primara más. Es necesario tener en cuenta que los límites del juez de paz al momento de resolver los casos no configuren un delito y que por, sobre todo, exista estricto respeto de las normas constitucionales.

Si bien las características anteriormente señaladas son vinculadas más a lo que mantiene la justicia de paz, ahora veamos cuales son las características que debe tener un juez de paz, para ello, Limache y Delgado (2018; p. 38) citando a Castillo, Cuirlyzza y Gómez (2010) afirman que el aspecto más importante para que el juez de paz asuma sus responsabilidad en una comunidad, es que tenga un perfil que se encuentre acorde a las características que demanda las leyes como normas, con la finalidad de administrar justicia. Al respecto de ello se tienen las siguientes características:

A. Flexibilidad

A razón de ello, Limache y Delgado (2018; p. 39) aseguran que ser flexible para un juez de paz es actuar con adaptabilidad de los sucesos que puedan ocurrir en un proceso conciliatorio, tal es el caso cuando en un conflicto una de las partes no pueda aproximarse, entonces el juez de paz buscara una solución que beneficie a las dos partes. Es necesario recalcar que en las comunidades el acceso a la justicia es difícil y sobre todo cara, por ello es que las personas acuden a los jueces de paz.

B. Inclusivo

Resulta necesario que el juez de paz reconozca que en su jurisdicción existe pluralidad de pensamientos entre los pobladores, es por ello el porqué de esta característica, ya que el juez de paz debe ejercer con inclusión, no permitiendo la discriminación por ninguna de sus formas.

C. Celeridad Procesal

Los jueces de paz al advertir desacuerdos o pugnas, las personas acuden a éstos con el fin de que exista pronta solución a sus demandas, por tal punto, el juez de paz debe inmediatamente hacerle un seguimiento al proceso con la finalidad de hacer valer su derecho a una justicia efectiva.

D. Solvencia Moral

En los rasgos interiores de un juez de paz debe reinar la moralidad y el respeto por todas las personas, ya que éste por ser una autoridad competente para resolver los casos que transcurren día a día, debe mantenerse al margen de lo ejemplar.

E. Liderazgo

Siendo el juez de paz una autoridad, debe emprender un liderazgo por sobre su comunidad y población, con el fin de desarrollar un cambio social entre ellos y además, generando menos conflictos, sin olvidarse que al mantener liderazgo también debe trabajar con las demás autoridades que puedan existir en tal contexto.

Al presentarse estas características podemos percibir que los jueces de paz no son tan ajenos a los jueces que imparten justicia en las cortes supremas como superiores, las características que mantienen son

semejantes. Por último, es necesario resaltar que los jueces de paz obraran según las costumbres, siendo esta la característica de mayor importancia.

2.2.2.4. Elementos

Siendo la justicia de paz una institución que brinda la solución de conflictos que acontecen en comunidades, es necesario reconocer los elementos que la constituyen y sobre todo, saber de qué forma se vinculan.

A. La comunidad

Para Borja (2018, s/p) la comunidad es la unión de muchas personas en un territorio, asimismo también puede entenderse como un grupo humano que gozan de representantes y éstos son conocidos como miembros. De otro modo, la comunidad es también entendida por la jurisdicción donde el juez de paz ejercerá sus funciones.

B. El conflicto comunitario

En relación a este elemento, Espinosa (2016; p. 27) citando a Wray y Vintimilla (2007) argumentan que cuando existe un tipo de conflicto mayormente es cuando se crea desacuerdos o puntos de vista diferentes. Frente a ello, las relaciones entre las personas de una comunidad a veces se encuentran ásperas porque por su naturaleza siempre serán así. Los conflictos que sucedan en una comunidad no siempre pueden ser resueltas respetando las normas establecidas en las mismas, por ello, el deber del juez de paz es hacer prevalecer las normas consuetudinarias para solucionar lo acontecido.

Se puede apreciar, que estos dos elementos son en su conjunto territorios donde el juez de paz se desenvolverá en sus funciones. Las comunidades como poblaciones aleñadas a las grandes ciudades como provincias, deben

mantener sujetas sus deberes de hacer cumplir lo que dicte un juez de paz, puesto que, el beneficio no solamente es para las partes sino para toda la comunidad.

2.2.2.5. Requisitos para ser Juez de Paz

Los requisitos para ser juez de paz están estipulados en el Título 1, Capítulo I de la Ley N° 29824 Ley de justicia de paz en su artículo 1, tales como:

- Nacionalidad y Edad, para los efectos de la ley, si una persona dentro de su comunidad aspirara ser juez de paz su nacionalidad debe ser peruana y su edad debe traspasar los 30 años.
- Poseer conducta intachable y reconocimiento, estar reconocido por toda su comunidad como una persona con valores ejemplares.
- Residencia durante 3 años en su comunidad, esto con el objetivo de su postulación.
- Gozar de tiempo y disponibilidad, a pesar de su propia profesión debe gozar del tiempo suficiente para administrar justicia en su comunidad.
- Poseer alguna ocupación, la persona con intención de ser juez de paz debe mantener otra profesión u ocupación que sea conocida en su comunidad.
- Hablar castellano, como idioma materno y/o demás idiomas que se utilicen en su comunidad.
- No tener condena, en relación a los delitos dolosos.
- No estar destituido de alguna función pública, por casos de corrupción.
- No ser deudor moroso, en casos de que la persona que quiera ser juez de paz sea deudor alimentario.

A partir de los requisitos estipulados en dicha ley, es necesario conocer los requisitos comparados que existen en otras legislaciones internacionales:

Tabla 1.

Requisitos para ser juez de paz en otros países de la región sudamericana

País	Colombia	Venezuela	Perú
La edad mínima permitida	Es desde 18 años de edad.	Es desde 25 años de edad.	Es desde 30 años de edad.
La capacidad civil	Gozar de derechos civiles y políticos.	Gozar de derechos civiles y políticos.	No encontrarse con interdicción civil.
Las Medidas disciplinarias	No estar interrumpido para ejercer una profesión.	No haber sido suspendido o destituido de algún cargo público.	No poseer alguna responsabilidad disciplinaria o administrativa.
Salud	No encontrarse con alguna enfermedad que disminuya la capacidad mental o física.	Capacidad Civil.	No detalla.
Conductas	No detalla.	Poseer una conducta ejemplar.	Gozar de una conducta

			intachable, flexible, etc.
Actividades que realizan	No detalla.	Tener una ocupación que sea conocida en su localidad.	Poseer una profesión u ocupación.
Nivel de Educación	No detalla.	Primaria concluida.	Conocer la lectura y escritura.
Residencia en la comunidad o pueblo	1 año	2 años	3 años
Idioma	No detalla.	Tener conocimiento del idioma que se emplea en el lugar.	Tener conocimiento del idioma que se emplea en el lugar.

Fuente: Elaboración Propia

2.2.2.6. Derechos y deberes de los jueces de paz

2.2.2.6.1. Derechos

Los jueces de paz según lo establecido en el Capítulo II (Ley 29824) acerca de los derechos y deberes que gozan éstos, en su artículo 4 identifican los derechos que el juez de paz goza:

- Ordenar el retiro del juzgado de toda persona; derecho que mantienen los jueces de paz en casos que otras personas

pertenecientes a una comunidad afecten el proceso realizando actos que entorpezcan la función del juez.

- Ordenar hasta por 24 horas; el arresto de las personas que vulneran las buenas costumbres de una comunidad o que obstaculicen una diligencia preliminar del juez de paz.
- Imponer sanciones comunitarias; haciendo uso de la costumbre.
- Denunciar; derecho que tienen los jueces de paz al observar delitos como: Resistencia a la autoridad, violencia familiar.
- Solicitar apoyo; de instancias superiores que brinda el Estado, así también como las rondas campesinas, con la finalidad de que den cumplimiento a las consideraciones emitidas por el despacho del juez de paz.
- Designar, derecho del cual goza el juez de paz para designar un secretario.

A partir de estos derechos que la ley expuesta ofrece a los jueces de paz, mayormente, también están dirigidas al amparo de la vida misma del juez, ya que se ha podido apreciar que son más derechos para el ejercicio del cargo, siempre y en cuando se ajuste a la independencia de su comunidad como de sus costumbres.

2.2.2.6.2. Deberes

Los jueces de paz según lo establecido en el Capítulo II (Ley 29824, 2012; s.p.) acerca de los derechos y deberes que gozan

éstos, en su artículo 4 identifican los siguientes deberes que el juez de paz goza:

- Ser independiente e imparcial; deber por parte del juez para actuar frente al desempeño de sus funciones con total neutralidad sin beneficio que no se centre en la equivalencia.
- Conducta personal y funcional, que será importante por el simple hecho de mantener el cargo de juez de paz.
- Residencia permanente, deber de habitar en el mismo lugar donde fue elegido el juez de paz.
- Horario de atención, deber de atender a las personas en conformidad con el Código Procesal Civil.
- Dedicación y diligencia, el juez de paz debe emplear con celeridad sus funciones a fin de que las personas no se vean afectados.
- Deber de acatar disposiciones, en relación al Poder Judicial y sus mandatos administrativos.
- Inhibición, deber que conlleva al juez de paz alejarse de situaciones o procesos que coloquen su imparcialidad en una disyuntiva.
- Poner en conocimiento a las autoridades aquellas acciones que derivan de las funciones mismas del juez de paz.
- Asistencia a capacitaciones, acudiendo a las diferentes organizaciones que realice el Poder Judicial.

- Usar, conservar y custodiar bienes brindados por el Poder Judicial, deber de preservar las herramientas brindadas ya que serán útiles para el ejercicio de su calidad de juez.

Reconocer los deberes, muy a parte de los derechos, describe de alguna forma las condiciones que deben tener los jueces de paz a la hora de proceder con el poder que la Constitución Política les confiere, así también como con la Ley de la justicia de paz.

2.2.2.7. Régimen disciplinario para el juez de paz

Como es de costumbre la Ley N° 29824 “Ley de justicia de paz” en su artículo 46 precisa que el juez de paz asume responsabilidad disciplinaria por los actos expresamente tipificados en esta ley. Expresamente se observa que la sanciones por las que pueda pasar el juez de paz, claramente es difícil y desproporcional, puesto que, anteriormente se señalaba que por los escasos recursos económicos que reciben y la poca capacitación que realiza el Poder Judicial, obviamente, acarrearía esta situación a que los jueces de paz de alguna u otra forma incurran en errores, ya que estos no son personas que conozcan del derecho, ya que utilizan su sapiencia y sus costumbres.

La gran mayoría de jueces de paz mantienen una ocupación, ya sea esta de albañil, agricultor, campesino, etc. Por eso mismo, a pesar que no reciben un incentivo económico y tampoco un reconocimiento positivo, ¿se les debería imponer una sanción drástica? Es inoportuno no pensar que, a pesar de las atribuciones y funciones loables que los jueces de paz tienen, tendría que pensarse que todos éstos incurrirían en un error apropiado, ya

que de alguna forma existirán jueces de paz que querrán abusar de su poder para enriquecerse.

Por otro lado, Mory (2001, p. 74) nos acerca a la finalidad de este régimen disciplinario identificando que los actos de indisciplina de alguna u otra forma también afectarían negativamente al carácter funcional de la institución donde el juez de paz se desempeña. Mediante las consideraciones vertidas, el control disciplinario del juez debe sujetarse de acuerdo a la realidad en la que debe emplearse. Es decir, a pesar que los jueces de paz posean un título honorífico, y no reciban un sueldo por parte del Poder Judicial, éstos no tienen vínculo laboral y, por ende, aquellas instituciones que hagan uso de este control disciplinario tengan en cuenta la labor especial que mantiene un juez de paz, utilizando criterios que moderen sus decisiones.

2.2.2.8. Competencias del juez de paz

Prosiguiendo de forma inmediata observaremos que funciones y competencias gozan los jueces de paz, en ese sentido, el artículo 16 de la Ley de justicia de paz N° 29824 (2012) describe las siguientes materias que el juez de paz conoce:

Tabla 2.

Competencias que conoce el juez de paz según el artículo 16 de la Ley N° 29824

Artículo 16	La Competencia	Comentario
Inciso 1	Entra a tallar los casos de alimentos y aquellos conexos si es que se	Frente a los problemas de alimentos, es necesario que se tenga que proveer al

	encuentra acreditado el vínculo familiar	menor el sustento económico para su supervivencia. En el ámbito de los jueces de paz está comprendido solo la comida y no la ropa, habitación, asistencia médica.
Inciso 2	Situaciones patrimoniales que estén por lo bajo a 1 UIT y puedan ser resueltas con sentencia.	Se hace referencia a los bienes, deudas como servicios que se puedan valorar mediante el dinero
	Situaciones patrimoniales que estén por la bajo a 5 UIT y puedan ser resueltas con conciliación.	Los jueces de paz pueden resolver los conflictos haciendo uso de la conciliación y sentencias.
Inciso 3	Faltas	Las faltas pueden ser resueltas por los juzgados de paz siempre y en cuando dentro de su jurisdicción no existan jueces de paz letrado.

Inciso 4	Violencia Familiar	Los jueces de paz también tienen el conocimiento de manejar los casos de violencia familiar cuando tampoco exista dentro de su jurisdicción jueces de paz letrado. De este modo su proceder debe ser orientando y brindando protección a los afectados.
Inciso 5	La emisión de dictámenes que ordenen provisionalmente protección a los menores que se encuentre en calidad de abandono	El juez de paz dictará en calidad de urgencia medidas para la protección de los menores que se encuentren en situaciones de urgencia inmediata.

Figura 2. Fuente: Elaboración Propia

Por otro lado, el libro Justicia de Paz del Perú (2016; p. 227) realizado por el Poder Judicial agrega que a pesar que los jueces de paz no tengan el título de abogados, la función notarial que desempeñan es compleja tanto para los que no son abogados y para los que sí. A partir de las consideraciones vertidas es necesario recordar que su ámbito de intervención también es limitado.

2.2.2.9. Dimensiones de la variable obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz

A continuación, observaremos ahora las funciones que mantienen los jueces de paz en arreglo a su ejercicio como autoridad en una comunidad. En ese entender, las dimensiones son las siguientes:

2.2.2.9.1. Obligaciones de naturaleza conciliatoria

Referido a las obligaciones que el juez de paz goza en materia conciliatoria, el Reglamento de la ley N° 29824 ley de justicia de paz contenido en el libro Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú (2015; p. 138) establece que los jueces de paz tendrán la facultad para ejercer la conciliación cuando se trate de conflictos que se encuentren en su territorio. Por esta razón, los jueces de paz al solucionar un conflicto a través de la conciliación deben respetar uno de los requisitos esenciales, esto es, el acta de conciliación establecido en la Ley N° 26872 “Ley de la conciliación”.

a. Actas de conciliación

Este tipo de documento emitido por el juez de paz al lograr una eficaz solución frente a un conflicto dentro de su jurisdicción debe ser redactado con los siguientes objetivos en arreglo al artículo 34 del presente reglamento:

Tabla 3.

Objetivos que debe contener el acta de conciliación

Contenido del acta de conciliación	Comentario
------------------------------------	------------

Cuando sea un acta donde las partes hayan resuelto la conciliación parcialmente	Frente a este tipo de actas, el juez de paz al admitirlas debe de tener en cuenta a la ley de conciliación.
Cuando sea un acta donde las partes no lleguen a un acuerdo.	
Cuando sea un acta en donde las partes no estuvieron presentes.	

Fuente: Elaboración propia

Muy a parte del contenido que debe establecer el juez de paz en las actas conciliatorias debe de tener conocimiento también de los requisitos que están estipulados en el artículo 36 de reglamento de los jueces de paz y que veremos a continuación:

b. Requisitos del acto de conciliación:

En relación a lo establecido por el artículo 36 del Reglamento de los Jueces de Paz N° 29824 dentro del libro Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú (2015; p. 139) menciona que las actas de conciliación deben contener mínimamente estos elementos: Lugar y fecha, en donde se tendrá que suscribir el acuerdo.

- Nombre y domicilio de las partes, referido a las generales de ley de los participantes.
- Nombre del juez de paz; con el simple hecho de saber quién es el que imparte y hace uso de los mecanismos de la conciliación que las distintas leyes le confiere.

- Firma y huella del juez de paz y de las partes; para dar fe y seguridad jurídica al acto conciliatorio.
- Acta redactada según la lengua; este requisito ira variando según el contexto donde se realice el acta conciliatoria y sobre todo cuando las partes decidan que se redacte en la lengua que ellos mejor pronuncien y conozcan.
- El acuerdo de la conciliación, donde se especificará los diferentes derechos, deberos como obligaciones que las partes deben cumplir. No obstante, cuando no se llegue a un acuerdo, también se establecerá de manera clara y concisa.

2.2.2.9.2. Actividades que son materia conciliable en el ámbito de la justicia de paz

Las actividades limitadas que tienen los jueces de paz en el ámbito conciliatorio serán las siguientes en relación a lo que estipula el artículo 35 del Reglamento de la ley N° 29824 contenido en el libro Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú (2015):

A. Los jueces de paz concilian lo siguiente:

- Pensión de alimentos

De acuerdo al artículo 96 de la Ley N° 28439 que detalla el proceso de alimentos establece que también los jueces de paz tienen la facultad para resolver este tipo de proceso, tanto fuese a elección de las partes de una comunidad. Referido a esta actividad que conoce el juez de paz y de acuerdo al

artículo señalado se establece que su competencia tiene el poder de conocer las pensiones de alimentos así también como su aumento, reducción o extensión de la misma.

- Régimen de visitas

En lo concerniente a este punto los jueces de paz también están acreditados para resolver el régimen de visitas del menor de edad, ya que esta pretensión encuentra su vínculo con la pensión de alimentos por la propia protección de menor de edad.

- Otras que deriven de la relación familiar y vecinal

Aquellas otras circunstancias que acarreen el conocimiento del juez de paz en las que tendrá que actuar respetando los límites tanto del derecho consuetudinario como los demás mecanismos jurídicos que el propio estado brinda.

Se debe tener en cuenta que una de las limitaciones que tiene el juez de paz en el ámbito conciliatorio es que no puede solucionar conflictos de violencia familiar.

2.2.2.10. Obligaciones de naturaleza notarial

A propósito de ello, la ley N° 29824 (2012; p. 4) en su artículo 17 explica que cuando en las comunidades no exista algún notario dentro de su territorio, esta función pasa a las manos del juez de paz. Es fundamental esta función que representa el mayor número de casos en las comunidades donde, como se sabe, la pobreza extrema hace que el juez de paz emplee su gratuidad. No obstante, a pesar del ejercicio de esta función, las sanciones que representan por el mal manejo o uso de la función notarial, a veces se

origina por el desconocimiento y la poca capacitación del Poder Judicial en estos juzgados.

2.2.2.10.1. Función notarial de los jueces de paz

Por consiguiente, la función notarial establecida en el artículo 17 de la presente Ley de los jueces de paz, manifiesta que esta función será ejercida solamente por el juez de paz cuando en la comunidad o pueblo no exista un Notario. Dicho de este modo, en la práctica, como suele ocurrir, se pueden originar tramites de escrituras públicas que son imperfectas, por lo que, La ley orgánica del Poder Judicial exige que se lleve un registro respecto a las diligencias notariales que el juez de paz lleva a cabo.

La función notarial puede agruparse en tres categorías según lo indica el Libro creado por el Poder Judicial llamado Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú (2015; p. 51) y estas son:

A. Fe en los diversos documentos y actos

Referido al inciso 1 del artículo 17 de la ley de los jueces de paz se establece que la función notarial que ejercerá el juez de paz en estos casos corresponderá con la buena fe que este les brinde a los actos como las decisiones que se puedan adoptar en las asambleas como también entre los grupos de una comunidad, siempre que no exista alrededor alguna notaria y éste, obviamente, se encuentre dentro de su jurisdicción.

En resumidas cuentas, el juez de paz dará fe a las actas que fueron creadas por las asambleas o grupos de una comunidad. Siempre y en cuando se tenga en claro la participación, si es posible, de toda la comunidad para que luego no exista alguna discrepancia o conflicto.

A propósito de las firmas y/o demás anexos que se puedan incluir, la certificación de las firmas estará a cargo el juez de paz y será aprobada también por su juicio, utilizando la buena fe. En relación con las copias o demás anexos que se integren, se debe tener en cuenta que estos documentos provengan de las personas titulares.

B. Transferencia de propiedad o posesión según el tipo de bien transferido

En relación a la transferencia de bienes el juez de paz (establecido en el inciso 3 del artículo 17 de la Ley de justicia de paz) se debe tener en cuenta que el límite será hasta los 50 IUT. Es decir, los jueces de paz pueden ejercer la función de transferencia de la propiedad, pero, sin embargo, éstos no pueden comprar los bienes. Para los bienes no registrables, el límite será hasta los 10 UIT.

Se debe tener en cuenta que los bienes muebles que superen los 10 UIT deben estar dentro de los bienes muebles que no tengan la obligación de inscribirlas a los registros públicos,

ya que ello acarrearía otro tipo de competencia que el juez de paz no goza.

Asimismo, el libro “La Función notarial del juez de paz” desarrollado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena (2020) manifiesta lo siguiente: “Según el reglamento que regula las funciones de los jueces de paz exactamente en el artículo 59, el libro notarial debe registrar lo que el juez de paz consigne: escrituras públicas, transferencias de bienes muebles, etc.” (p. 70). A propósito de ello, al realizar transferencias de terrenos, hectáreas, etc., el juez de paz debe redactarlas en el “libro notarial” esto con el objetivo de que no existan irregularidades y todo se realice en el estricto modo en el que la ley lo demande.

C. Protestos de títulos valores

Como bien se aprecia, la función notarial de los jueces de paz también está envueltas en los protestos de títulos valores (establecido en el inciso 6 del artículo 17 de la Ley de justicia de paz). Estos protestos se originan por la falta de pago así también como con la letra de cambio. Se debe tener en cuenta que los requisitos y demás que demande la ley, será con el uso estricto de las leyes que regulan los títulos valores. En lo concerniente a los protestos Zavala (s.f.; p. 2) concibe que los notarios como jueces de paz tendrán que rendirle cuentas a la cámara de comercio de cada provincia, estas diligencias son solamente para que se lleva el registro en la

cámara de comercio de la capital central de nuestro país. Por lo vertido anteriormente se observa que existe un trabajo conjunto entre los jueces de paz con las cámaras de comercio, esto, con la finalidad de registrar los protestos y llevarlas hacia las centrales de riesgo.

2.2.2.11. Obligaciones de naturaleza procesal civil

En nuestro país, los jueces de paz ejercen también funciones que están dentro del ámbito procesal civil, pensado así por el legislador, ya que los procesos de cobro de dinero, patrimonios, contratos y hasta arrendamiento, surgen en todo territorio. Para ello, las principales obligaciones que los jueces de paz deben tener en cuenta en el ámbito procesal civil, son estas:

A. Deudas e incumplimientos de prestaciones

En relación a esta función que tiene el juez de paz (establecido en el inciso 2 del artículo 16 de la ley de los jueces de paz) es necesario advertir que los jueces de paz solo pueden resolver sobre el pago de dinero hasta los 3.200 soles. De este modo, también se deslinda otros procesos civiles como el incumplimiento de pago. Ya que, dicho de paso, en las comunidades rurales o pueblos este tipo de funciones están acordes a la economía que percibe cada integrante de la comunidad.

Asimismo, referido al monto sobre las UIT de acuerdo al Manual del Juez y Jueza de Paz (2007; p. 53) desarrollado por el Instituto de Defensa legal asegura que el juez de paz así como el juez ordinario tiene el deber de corregir algunas deficiencias que se puedan mostrar en la demanda que realicen las partes. De este modo, los jueces también

deben intervenir en relación a las demandas que las partes realicen corrigiéndolas si es necesario.

Por otro lado, mediante estas deudas o incumplimientos también se originan conflictos por lo que, el juez de paz a través del uso de las herramientas que el derecho procesal civil tiene todo el poder de solucionarlas. También puede hacerse cargo haciendo uso de la conciliación. Sin embargo, al no existir un acuerdo entre las partes el juez resolverá en base al patrimonio que tengan estos conllevando el uso de las normas civiles.

B. Propiedad y arrendamiento

Si bien es cierto la propiedad y el arrendamiento no están contenidos en la ley de justicia de paz es necesario advertir que en el Manual del Juez y Jueza de Paz (2007; p. 54) desarrollado por el Instituto de Defensa legal asegura que el juez de paz conoce el arrendamiento en los casos en el que los jueces de paz pueden proceder con la declaración de desalojo o cuando los términos del contrato de propiedad como arrendamiento llegan a su conclusión. Para la propiedad en los ámbitos rurales, los jueces de paz se enfrentan a los conflictos mayormente referidos a las disputas de propiedades de bienes inmuebles. De esta razón es que el juez de paz, debe utilizar la conciliación. Mayormente en nuestro país estos conflictos acerca de las propiedades se originan también por las disputas de linderos o por la propiedad de animales.

Acerca del arrendamiento, en nuestro país el legislador quito el desalojo en las comunidades, puesto que implicaba un conocimiento

mayor sobre el derecho que los jueces de paz no la tienen por ser personas dedicadas a otras profesiones u ocupaciones.

C. Tramitación de exhortos

Para los exhortos (contenidos en el artículo 18 de la Ley de justicia de paz) los jueces de paz tramiten este tipo de proceso civil con la ayuda de los órganos jurisdiccionales competentes. Ya que es necesario la utilización de notificaciones, declaraciones y hasta la inspección judicial.

Dicho de este modo, los jueces de paz recurren al órgano jurisdiccional ya que ellos no tienen los recursos para notificar, realizar la declaración testimonial y la inspección judicial. Lo mismo sucede con las personas que pertenecen a una comunidad, ya que muchas veces no pueden pagar este tipo de trámites, para ello, la encargada de asumir la responsabilidad de pago está a cargo del Fondo de Apoyo a la justicia de paz.

Asimismo, en relación al trámite de los exhortos también existe un Reglamento titulado Procedimiento para el pago al juez de paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos (2013) en el cual se establece lo siguiente en base al artículo 2: “(...) El exhorto se realizará a través de una solicitud que formula un órgano jurisdiccional colegiado o unipersonal, en uso de sus atribuciones a un juzgado de paz para ejecutar un acto procesal para el litigio del proceso (...)” (p. 2). Al respecto de ello, estos exhortos como se señalaba líneas arriba se aplica solamente en los procedimientos de pago que el juez de paz recibe por el reembolso

del propio gasto que hizo. Es de importancia recordar que el juez de paz debe encontrarse dentro de la competencia territorial del órgano jurisdiccional.

2.2.2.12. Obligaciones de naturaleza procesal penal

Para finalizar veremos las funciones que los jueces de paz ejercer en situaciones que dependan del derecho procesal penal. La Ley de la justicia de paz N° 29824 (2012) en su artículo 20 identifica que el levantamiento de cadáver, solo si las circunstancias en las que no existe un fiscal provincial que pueda ejercer la labor de levantar el cadáver, los jueces de paz tendrán que ejercer el poder de los fiscales y realizar las diligencias correspondientes. Para ello, es importante que la Fiscalía proporcione las herramientas adecuadas para que el juez de paz pueda intervenir en estas situaciones.

Existen otras funciones que en materia penal los jueces de paz deben realizar y estas son:

A. Faltas o contravenciones

Como ya se señalaba anteriormente los jueces de paz resuelven temas penales como las faltas (dentro del inciso 5 del artículo 24 de la Ley de los jueces de paz), entendidas por ser los actos que conservan una gravedad mucho menor. Estas pueden efectuarse con la costumbre de por medio, ya que los jueces de paz deben tener en cuenta el derecho consuetudinario. Diferente es el caso cuando existan delitos que ya acarrearán un mayor análisis y procedimiento por parte de las instancias ordinarias de la justicia de nuestro país.

El Manual del Juez y Jueza de Paz (2007; p. 56) desarrollado por el Instituto de Defensa legal advierte que: “Los casos en el derecho penal relacionadas con las faltas son también conductas ilícitas, pero menos gravosas que un delito grave como el asesinato o homicidio. Estas faltas están dirigidas solamente al autor por lo que no hace mención a los partícipes. Las principales faltas que el juez de paz conoce son:

- Contra la persona, estas serán las faltas en las que existan lesiones o golpes de una persona a otra de manera directa.
- Contra el patrimonio, serán aquellas faltas que son cometidos en base al robo o apropiación de un bien que sobrepase la remuneración mínima vital (930 soles).
- Contra las buenas costumbres, relacionada con las costumbres que predominan en la comunidad donde el juez de paz representa justicia. En base a las costumbres el juez debe decidir aquellas faltas que van contra la costumbre como: drogadicción, alcoholismo, poner en peligro a una persona, etc.

Las situaciones o casos que la competencia del juez de paz se vea limitada en materia penal actuara el juez especializado dentro de la competencia territorial en el que se encuentre la comunidad con el objetivo de verificar si ha existido vulneración de los derechos consagrados en nuestra Constitución peruana por alguna detención irregular.

2.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Los conceptos claves para comprender mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario Jurídico de Lengua Española y el Diccionario de la Real Academia Española.

- **Deontología:** Parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional. (RAE, 2015).
- **Derecho consuetudinario:** Son leyes que regulan el derecho dentro de las comunidades campesinas, estas normas no son estipuladas en un documento, si no se cumplen
- **Dignidad:** Cualidad de digno. (RAE, 2015).
- **Ética:** Parte de la filosofía que trata del bien y del fundamento de sus valores. (RAE, 2015).
- **Felicidad:** Estado de grata satisfacción espiritual y física (RAE, 2015).
- **Jurisdicción:** Según Montoya (s.f.; p. 2): será una función que tiene el estado a través de sus poderes e instituciones para resolver y soluciones conflictos de índole judicial, administrativa, etc. (Montoya, s.f. p. 2).
- **Moral:** Pertenciente o relativo a las acciones de las personas, desde el punto de vista de su obrar en relación con el bien o el mal y en función de su vida individual y, sobre todo, colectiva.
- **Régimen disciplinario:** Es un grupo de normativas que regularán las funciones, las sanciones como las infracciones de los funcionarios públicos (2021, p. 1).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. METODOLOGÍA

El estudio de investigación será por medio del método denominado, hermenéutica o, también llamado método de la indagación de la verdad, en este orden de ideas, los profesores Gómez Adanero y Gómez García (2006), describen sobre la hermenéutica: “(...) no [se] rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

De ahí que, resulta importante comprender a finalidad primordial de la hermenéutica en una investigación de carácter jurídico dogmático como la nuestra; misma que no distingue, ni se caracteriza por contener procesos representativos de una investigación que requiere de experimentación; contrario sensu, nuestro fenómeno de estudio se fundamenta en el proceso de interpretación jurídica dogmática; toda vez que será sometida a los juicios subjetivos, es decir, al análisis, producto del proceso cognitivo del hombre, quien no puede apartarse de la apreciación e interpretación jurídica que implica un tema de relevancia, como es la vulneración que viene padeciendo un Juez de paz en nuestro país.

En este sentido, podemos aseverar que la hermenéutica jurídica en su anhelo de conseguir la verdad “(...) no parte del presupuesto básico de las teorías puramente epistemológicas, que arrancan una supuesta situación ideal de conocimiento (la razón de los positivistas) o de comunicación (la razón práctica de los procedimentalistas) (...)” (Gómez & Gómez, 2006, p.201); la cita nos quiere advertir que, contrario a la habitual investigación positivista, tal como es el fenómeno de estudio planteado por el investigador, no será necesario disgregar el sujeto y objeto de estudio, menos aún serán útiles los datos objetivos y evidentes.

Habiendo advertido, el método a emplear en la investigación que nos compete, mismo que es la hermenéutica jurídica, con el propósito de que los investigadores se acomoden a la condición particular de la interpretación de la norma legal, la doctrina, la jurisprudencia respecto a la deontología kantiana y las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz, tocándoles consignar un comentario o interpretación referido al contexto, mismo que estará encaminado a colaborar con el fenómeno de estudio; así como con la convicción del tema de interés.

Por otra parte, debemos tomar en cuenta que la investigación al desprender y desarrollarse dentro de un contexto jurídico, es decir, al nacer y elaborarse al interior de la carrera profesional de derecho, se tiene que utilizar necesariamente la hermenéutica jurídica; la que indudablemente se va a entrelazar con la exégesis jurídica, conocido también, como un método competente para llevarnos a la unicidad de la última voluntad del legislador de las normas subordinadas a un estudio (Miró-Quesada, 2003, 157).

En contraste, el empleo del método exegético de manera inalienable no será autosuficiente, siendo necesario ayudarse de otros métodos, por ejemplo, de la interpretación sistemática-Lógica, que tiene como propósito sustancial demarcar de forma ordenada los diferentes contenidos jurídicos dentro del sistema legal para que junto a la interpretación exegética se confluayan para dar claridad a la oscuridad que se requiere. (Miró-Quesada, 2003, 157).

En síntesis, los métodos descritos líneas arriba (método exegético y sistemático-lógico) se utilizarán para la consecución de un estudio idóneo que nos facilite el progreso y las modificaciones necesarias respecto a la deontología kantiana y las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz, las que se encuentran contempladas en el Código civil peruano.

3.2. TIPO DE ESTUDIO

Teniendo presente, la naturaleza jurídica-dogmática del presente fenómeno de estudio, nos permitimos afirmar que esta calza indiscutiblemente dentro de una investigación pura o fundamental (Carrasco, 2013, p. 49); pues, mediante la exploración, descripción y explicación del problema de investigación, pretendemos incentivar el mejoramiento teórico y práctico de la deontología kantiana en relación con las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz.

Por esa razón, creemos que no es suficiente compilar información abundante de ambas variables de estudio, sino que, al ser una investigación básica, podremos someter a debate el contenido de la deontología kantiana y de las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz, así como de los ámbitos académicos.

3.3. NIVEL DE ESTUDIO

Nuestra investigación será a nivel metodológico de tipo explicativa, debido a que, tal como su propia naturaleza jurídica dogmática lo manda, es una particularidad que se deriva de los criterios mismos de la tesis; por eso, es importante mencionara que las tesis explicativas son las que explican la manera en que influyen los elementos sustanciales de un tema (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82); de ahí, acudimos a este nivel de investigación, con el propósito de verificar la influencia de la deontología kantiana y las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz en el Estado peruano.

Es más, hemos estamos conformes con la utilización del nivel explicativo de nuestra investigación, toda vez que pretendemos explicar la influencia de dos temáticas que antes no habían sido involucrados y, así avizorar el punto de inflexión de una sobre la otra, mismo que nos llevará al descubrimiento de nuevas verdades jurídicas.

3.4. DISEÑO DE ESTUDIO

Antes bien, es característico, de la presente investigación, la ausencia de alguna experimentación, sino más bien, será de corte observacional; pues, en nuestro caso no hará

falta la manipulación de las variables de estudio, siendo la auténtica finalidad de la observación la extracción de las propiedades más relevantes de ambas variables de estudio y, finalmente, relacionarlas mutuamente (Sánchez, 2016, p. 109).

Precisando mejor, el tema de la no experimentación de nuestras variables, porque muchos investigadores consideran que, tradicionalmente se tiene que someter a experimentación a las variables de estudio; sin embargo, no siempre es así, tal como ahora podemos evidenciar, pues para este tipo de investigación dogmática no se requiere experimentar con las características una frente a otra; más bien conforme a las propiedades que ya se establecieron podremos analizar su potencialidad y predictibilidad en la investigación.

Sumado a todo lo dicho con anterioridad, todavía es posible mencionar que la investigación también será de corte transaccional, pues el análisis de las variables de estudio se determinara mediante la recolección de datos alcanzadas en un único momento (Sánchez, 2016, p. 109); esto es, los instrumentos de recopilación de información contribuirán al logro de la obtención de información relevante y útil de las teorías, doctrinas y jurisprudencia respecto a cada tema de la investigación, pero en un solo momento dado.

Por último, como diseño de investigación teórica utilizará a la metodología de la teoría fundamentada, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014):

(...) es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales (p. 152).

En síntesis, la investigación inicio recolectando datos de información de diversos textos doctrinarios y normativos con el propósito básico de conjeturar y formar una teorización con los conceptos jurídicos de Deontología kantiana y obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz.

3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

La investigación planteada, al contar con una naturaleza cualitativa y utilizar los métodos dogmáticos jurídicos correspondientes a la ciencia jurídica, es decir, de examinar la norma jurídica y comprobar su coherencia con la realidad social y legal, debido a que, es en ese espacio en donde someterá a prueba su consistencia e interpretación conforme a los principios constitucionales, así como los principios del derecho laboral.

3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS

Tomando en consideración, la particularidad de orden cualitativo de nuestro fenómeno de estudio, misma que encuentra especificad dentro del Derecho, diremos que la presente investigación es doctrinaria, porque se estudiará el contenido y propiedades fundamentales de ambas variables, así como la postura doctrinaria en relación a los conceptos jurídicos: Deontología kantiana y obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz, con el propósito de observar la existencia de conexión y compatibilidad entre sí; además de determinar la necesidad de modificación normativa e, incluso, práctica, para que en su cambio genere seguridad jurídica para los justiciables.

3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA

La trayectoria metodológica esta referida, básicamente, a la ruta o el camino que deberá seguir nuestra investigación para alcanzar las conclusiones finales, partiendo desde el instante de su aplicación y desarrollo hasta el momento en que se define la metodología; esto nos permitirá sintetizar de forma ordena los datos; es decir, un prototipo completo del

cómo se va a desarrollar la tesis desde la óptica metodológica, para lo cual explicaremos sintéticamente en el siguiente apartado.

Continuando con la postura mencionada con anterioridad, es momento de decir que el método de investigación será la hermenéutica jurídica, misma que dispondrá someter a análisis el contenido de cada concepto jurídico, para que el instrumento idóneo de recopilación de los datos útiles sea la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la deontología kantiana como de las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz; ya que, al estar direccionado a un nivel correlacional se estudiarán ambos conceptos jurídicos para avizorar el punto de relación y, finalmente, procesar los datos a través de la argumentación jurídica y así dar respuesta las preguntas que nos hemos planteado primigeniamente.

3.8. MAPEAMIENTO

El mapeamiento, es un término metodológico que hace referencia a la consideración de todo aquel lugar que nos servirá para extraer los datos requeridos, todo ello con el propósito de lograr la ejecución de la tesis; por esa razón, primero, se explicará de que trata la población; así de acuerdo a Nel Quezada (2010), la población es el conjunto de propiedades que guardan información relacionado al objeto de estudio, ya que va a conformada por los datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); por ello es que señala: “(...) representa una colección integral de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o **datos**) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

Entonces, considerando que el proyecto de investigación se predispone a la utilización del método general, denominado, la hermenéutica, básicamente, la hermenéutica jurídica como fuente idónea de recopilación de datos para que, mediante los libros y con sus respectivas lecturas obtengamos progresivamente un marco teórico sólido,

que será en base a: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas de la deontología kantiana y las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz.

En esta medida, conforme a la opinión del profesor Nel Quesada, la población también es una **agrupación de datos** que comprende propiedades similares, los que se entrelazaran con la **información** expresada en las oraciones, frases, conceptos o palabras contenidas en diversos libros, los mismos que tienen particularidades en común. Así pues, cualquier oración, concepto o frase que esté relacionado con la deontología kantiana y las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz, debe ser procesado e incorporado en el marco teórico.

En síntesis, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Deontología kantiana	Crítica de la razón práctica	Kant, I.
	La metafísica de las costumbres	Kant, I.
	Teoría y praxis	Kant, I.
Obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz	Reglamento. Procedimiento para el pago al juez de paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos.	Poder Judicial.
	La formación histórica jurídica de la justicia de paz: Una aproximación a su difusión y vigencia.	Romero, D.
	El Conflicto jurídico y sus elementos	Granchelli. A.
	El proceso administrativo disciplinario. Derechos y Deberes	Mory, F.

Tal como podemos ver, los libros detallados en el cuadro son los más útiles e importantes para cada variable de estudio, ya que estos nos brindarán toda la información esencial con el propósito de elaborar un marco teórico fuerte.

En resumen, estos instrumentos de recolección de información como la ficha textual y de resumen empleados en los libros nos facilitaran la consecución de la información requerida hasta satisfacer todos los datos requeridos por cada variable; en tal sentido, el método de muestreo que vamos a utilizar será la denominada, bola de nieve (propuesta dentro de nuestra perspectiva de estudio cualitativo) mismo que parte de la

información existente y relevante para mantener un marco teórico sostenible hasta alcanzar los datos necesarios y suficientes, en donde ya no quepa profundizar más y sea posible afirmar que nuestro marco teórico es completo y sólido.

3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico trata sobre la coerción intelectual que debe tener nuestra investigación, el cual será evaluado al momento de ser sometido al control de calidad de análisis de la comunidad científica jurídica; lo que nos induce a tener mayor seriedad en relación a cómo se han alcanzado los datos de una población de estudio, sin contravenir a los derechos personales; en razón del cual, es posible aseverar que nuestro fenómeno de estudio no empleara datos de naturaleza personal e íntima, tampoco se falsificarán datos recopilados, debido a que dicha información es de naturaleza pública; por consiguiente, sin escatimar el interés de algún individuo se puede comprobar lo afirmado por el investigador; así mismo lo que interesa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, con la finalidad de que cumpla con los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La técnica de recolección de datos en esta ocasión será la documental, misma que trata de identificar y seleccionar el material bibliográfico, para obtener información que aborda temas referidos a las variables de investigación, tanto de la deontología kantiana como de las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz que sean relevantes; esto significa que, nos sirvan para respaldar las conclusiones finales. Todo ello, nos permitirá alegar que el análisis documental será considerado como el inicio del conocimiento intelectual, pues nos concederá

la elaboración de un documento con sus propias características mediante otras fuentes tanto, primarias como secundarias; los cuales actuarán como mediadores trascendentales que consentirán al usuario tener acceso al documento inicial para la obtención de información y comprobación de la hipótesis. (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

3.10.2. Instrumentos de recolección de datos

Llegados a este punto, aun es factible explicar que nuestros instrumentos de recopilación de datos serán las fichas textuales, de resumen, bibliográficas, los cuales la consecución de un marco teórico fuerte y sólido, mismo que a su vez nos concederá cumplir los requerimientos de la investigación, así como al enfoque e interpretación otorgada a la realidad y los textos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Determinar la manera en que influiría el imperativo categórico kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Empezar el tema de los imperativos categóricos e hipotéticos, implica remontarnos a las ideas primigenias que Kant recreó para formular sus imperativos, así como fundamentarlos; por esa razón, en el siguiente apartado describiremos conceptos como: la autodeterminación, la buena voluntad, el deber y la moral.

En tal sentido, debemos tener presente que el actuar de las personas siempre va a ser diferente y, en realidad, esto va a depender de las motivaciones, ánimos, así como del estímulo externo que lo empuja a actuar de tal forma y no de otra.

De este modo, debemos a partir por desarrollar el significado de la autodeterminación, debido a que es el eje que va a coadyuvar con el entendimiento respecto del actuar correcto e incorrecto del hombre; así, la autodeterminación va a derivar de la autonomía; es decir, de la capacidad del ser humano de actuar en libertad y de tomar voluntariamente sus decisiones, sin la necesidad de depender de algún tercero.

Así mismo, la autodeterminación es considerada, como aquel conjunto de reglas que le facilitan al hombre a diferenciar entre lo bueno y lo malo; pues el solo hecho de imaginar una vida sin reglas, sin límites, llena de excesos y desordenes seguramente nos conduciría al caos.

No obstante, entender esta necesidad, de crear reglas que limiten y, más bien direcciones la conducta de las personas, fue lo que le impulso al pensador prusiano a establecer leyes universales o, como él lo habría mencionado, máximas universales que contribuyan con la distinción de lo bueno y malo.

Fue este contexto, que le hizo preocuparse sobre cómo lograría elaborar esas máximas universales; pues, entendía perfectamente que todos los seres humanos somos auténticos, lo cual nos hace pensar, actuar, sentir diferente; es decir, conseguir una regla universal para todos los hombres seria complejo, pero no imposible.

Pues, como todo buen pensador, creyó que el hombre debería pensar por sí mismo, ya que, estar custodiando diariamente sus acciones con algún instrumento externo o persona ajena sería muy difícil, más aun si en aquellos tiempos no existía la tecnología tan avanzada como ahora; sin embargo, aun cuando tengamos mucho instrumento que nos facilite la vida, cuando se trata de ingresar al interior de una persona, esto es, a la subjetividad y/o intimidad, puede ser muy controversial, toda vez que estaríamos violando su privacidad y, ello es inconstitucional.

De ahí que, pensó en cómo el hombre podría establecer sus propias reglas morales, siendo la mejor forma, invitarlos a pensar por ellos mismo, pero teniendo en cuenta criterios, los cuales están contemplados en los imperativos categóricos, mismos que irradian con énfasis la consideración al prójimo.

SEGUNDO. – Habiendo descrito, el ideario básico que lo llevo a Immanuel Kant a generar los famosos imperativos categóricos, en este apartado conoceremos el significado del mismo, así como los demás alcances que nos permitirán comprender con exactitud la naturaleza de un imperativo categórico.

En palabras muy sencillas, un imperativo categórico viene a ser un criterio o reglas que nos ayuda a revisar si un acto es bueno o malo, correcto o incorrecto y,

por ende, moral o inmoral; entonces, a través de este proceso lógico que Kant llamaría, razonamiento a priori, es posible interrogarnos y concluir en, si el acto que pretendemos efectuar sea practicado y aceptado por todos.

Por ejemplo, si hoy salió Carlos a dar un paseo por el parque, pero en el trascurso se da cuenta que no tiene un solo centavo para pagar su pasaje de vuelta a casa y, tampoco tiene para comprarse un dulce que tanto esta antojando; por lo que se dispone a revisar quienes son las personas que se encuentran sentados y descansando, de pronto se da cuenta que hay un par de abuelitos de unos 80 años, conversando; entonces, Carlos espera a que oscurezca un poco más y se alista para asaltar la cartera de uno de ellos. De hecho, el robo no le resultó tan complicado, pues una vez agarrado la cartera, corrió sin dar vuelta atrás y se perdió entre las casas de instrumentos.

En el ejemplo anterior, podemos avizorar la mala conducta de Carlos, pues ha robado a un par de abuelitos y, aunque, su conducta tiene una agravante por haber robado a personas de avanzada edad, es posible que el robo sea visto como un comportamiento incorrecto aquí y en cualquier otro lugar y, así haya sido en contra de un niño, una mujer embarazada, un joven etc. Pero, si intentamos modificar la conducta de Carlos antes del robo, empleando el proceso lógico que Kant estableció, es decir, la regla de universalización de las conductas, cómo habría sido esta, pues él podía haberse preguntado antes de ejecutar su acción si desea que su acto sea practicado por todas las personas, es más que, si en algún momento le robarán a él, pues tendría que aceptarlo, ya que consintió primigeniamente que esa conducta se vuelva universal y acepada por toda la humanidad.

En resumen, las mismas personas pueden determinar la moralidad de su conducta, pues antes de ejecutar alguna acción es necesario someterla al proceso de

universalización, ya que nos ayudara a verificar si estamos en el camino correcto o no.

TERCERO. – Ahora nos preguntamos si todos los seres humanos son capaces de auto determinarse moralmente o no; es decir, si pueden elegir en todo momento la acción y decisión correcta, antes de ejecutarla, con ayuda del proceso de universalización.

Aunque, nos gustaría y, también, le hubiera gustado al filósofo de Königsberg, que todos los seres humanos de este planeta puedan auto determinarse por el camino de la moral, es una idea utópica; pues la diversidad de situaciones que existen e interfieren, hacen que ese anhelo sea imposible, por ejemplo, un psicópata no es capaz de comportarse moralmente, tampoco un loco, menos aún un niño; este último, se ve incapacitado por su edad, aunque comportarse inmoralmente no sea su intención.

En realidad, tal como lo hemos venido advirtiendo, la capacidad de actuar con autonomía de las personas va a depender del tipo de individuo que tengamos en frente; es decir, a quienes podemos exigirles un comportamiento moral y a quienes no; por esta razón, Immanuel Kant realizo cierta clasificación, con la finalidad de prever esta situación.

De ahí que, en relación a la autodeterminación, separo en dos tipos de personas; en el primero, están las personas que pueden y deben ser auto determinables; mientras que, en el segundo están los determinables; pero, veamos con mucho detenimiento las razones que tuvo Kant para definir tal clasificación.

Dentro de los primeros, es posible encontrar a las personas mayores de dieciocho años, es decir a los que tienen capacidad de ejercicio o capacidad de juzgar con mayor énfasis; así, nuestra legislación establece en el artículo 42 del Código

Civil: “Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas (...)”; consideramos que, ha sido establecido como una edad estándar los dieciocho años, debido a que a esa edad se reúne un conjunto de condiciones, tanto físicas como psíquicas, que le permiten asumir responsabilidades legales y relacionarse con mayor seguridad con los adultos.

En este orden de ideas, referente a la edad estándar, es importante aclarar que preexiste una región cerebral llamada **córtex**, la cual se encuentra detrás de la frente y es la encargada de discutir cerebralmente, porque difiere de conexiones neuronales, cualquier decisión que vaya a tomar; en razón del cual, es posible imputarle responsabilidad de sus actos.

Por otro lado, están las personas determinables, a ellos se refiere Kant como los seres vivos dependientes; aquí podemos enumerar a los niños, los toxicómanos, los psicópatas, entre otros; entonces, como estas personas no gozan plenamente de sus capacidades, no podemos imputarles responsabilidad.

Ahora bien, será posible que todos los auto determinables actúen moralmente, no es posible, porque existen personas que, teniendo plena capacidad racional, no actúan correctamente, es decir, actúan inmoralmente; ahí podemos encontrar a aquellos que deciden ir en contra de la ley, tales como: los corruptos, los violadores, lo delincuentes, los asesinos, entre otros; en razón del cual, son castigados y sancionados con penas privativas o sanciones civiles.

En síntesis, existen personas auto determinables y determinables, los primeros son capaces de discernir entre lo bueno y lo malo y, además, son seres a quienes es posible imputarles responsabilidad de sus actos; a diferencia de los segundos, a estos no podemos imputarles responsabilidad, ya que no tienen uso de sus facultades racionales; por lo tanto, no son sancionados.

CUARTO. – Tal como hemos podido evidenciar, Immanuel Kant se preocupó por desarrollar una teoría de comportamiento humano consistente en el deber, pero el deber debía ser anticipado por la buena voluntad y esta por debía nacer de la razón, pues la razón es la última autoridad de la moral.

Por eso, cuando nos referimos a los imperativos categóricos debemos imaginarnos que nos encontramos al frente de una ley; no obstante, esa ley no es emanada de la voluntad de algún tercero, como la de un legislador; por el contrario, las leyes a que se refiere el pensador prusiano difieren de las leyes establecidas por el sistema jurídico; por tanto, nos referimos a una ley moral.

De este modo, cuando un individuo pretende robar, matar, entre otros actos incorrectos, antes deberá someter su posible acto a la regla de universalización; ya que, pueden existir situaciones en las cuales es difícil revisar si el acto a ejecutarse es inmoral; por esa razón, un imperativo categórico nos podría ayudar a guiar nuestro comportamiento priorizando siempre el actuar de buena voluntad.

En síntesis, existen tres formulaciones del imperativo categórico de Kant que nos van a dar luces respecto al tema que estamos tratando de explicar, pero estos imperativos seré explicados en el siguiente apartado.

QUINTO. – Continuando, con el desarrollo de nuestros resultados, ahora nos toca resumir dinámicamente las tres formulaciones de imperativo categórico de Immanuel Kant, las cuales a consideración de muchos estudiosos de este pensador constituyen grandes aportes para el mundo del comportamiento humano y, a su vez, de la moral.

Por eso, iniciamos citando a la primera formulación del imperativo categórico: **“OBRA SEGÚN UNA MÁXIMA QUE PUEDA VALER A LA VEZ COMO LEY UNIVERSAL”** (Kant, 2005, pp. 31-32); en esta formulación, es

posible avizorar la regla de universalización a la que Kant exhorta fiel cumplimiento; pues si no sabemos o no estamos seguros de la moralidad de la decisión, acción, incluso, omisión que deseamos ejecutar, dice Kant, deberás recurrir al proceso lógico racional, es decir, debes pensar y conjeturar lo que deseas advirtiéndote la universalización de tu acto; en términos más sencillos, deberás preguntarte si deseas que tu acción se vuelva una ley universal y sea practicada por toda la humanidad; luego de tal auto cuestionamiento llegaras a la conclusión de, si tu acto será moral o inmoral, siendo este el detector interno que permitirá proseguir con tu comportamiento y las posibles consecuencias a las que te atienes.

En este punto, recordemos a los auto determinables y los determinables, los primeros, en caso de no cumplir con las reglas establecidas (leyes convencionales del sistema jurídico peruano) tendrán que ser sancionados jurídicamente; mientras que, los segundos, por más que infrinjan las leyes establecidas, no podrán ser sometidos a castigo alguno, pues su incapacidad para responder por las consecuencias de sus actos lo impide.

Ahora, vayamos a revisar la segunda formulación: “OBRA DE TAL MODO QUE USES A LA HUMANIDAD, TANTO EN TU PERSONA (...) SIEMPRE AL MISMO TIEMPO COMO FIN Y NUNCA SIMPLEMENTE COMO MEDIO” (Kant c. p. Malishev, 2014, p. 13). Esta máxima universal, nos permite avizorar el alto grado de compasión que siente Immanuel Kant por la humanidad, se interesa en que las personas consideren en todo momento a sus semejantes, de lo contrario, bajo el entendimiento perfecto sobre las consecuencias de los actos de deshumanización, por ejemplo, los asesinatos a sangre fría, los abusos sexuales, laborales, comerciales, etc., conducirían a la humanidad a su extinción; contexto al que muchos individuos egoístas no temen llegar, porque se creen autosuficientes; no obstante, vivimos en

un mundo en donde casi nada es seguro, excepto la muerte, sino más bien es uno lleno de idas y venidas, encuentros y desencuentros que están re direccionando y modificando constantemente lo que pensamos que va a suceder.

Habiendo advertido, la incertidumbre que trae de por sí esta maravillosa aventura, llamada vida, es posible, mínimamente enfocarnos en promover, tal como lo hizo Kant, el trato humano, pleno de respeto y tolerancia hacia nuestro prójimo; pues, será la única forma de conservar la armonía en sociedad; siendo este ánimo el que debemos heredar a las generaciones venideras para que sigan difundiendo la tolerancia y el respeto que todo ser humano se merece, en mérito a su dignidad.

En contraste, resulta complejo uniformizar el actuar de buena voluntad de las personas, la mayoría actuar en función a lo que su interés más predilecto ordena y, si es necesario, emplear fines inmorales para conseguir la satisfacción de tales fines; por esa razón, el filósofo de Königsberg invoca la no utilización de los seres humanos o la no cosificación de estos, porque ello implica desconocer que las personas tienen dignidad y esto nos conduce a la negación de la valía de la humanidad, incluida, la del mismo individuo que trata a sus semejantes como meros objetos para alcanzar fines individualistas o egoístas.

La última formulación, consiste en: “LA VOLUNTAD [...] NO ESTÁ SOMETIDA EXCLUSIVAMENTE A LA LEY, SINO QUE LO ESTÁ DE MANERA QUE PUEDE SER CONSIDERADA COMO LEGISLÁNDOSE A SÍ PROPIA, POR ESO MISMO, Y SÓLO POR ESO, SOMETIDA A LA LEY [...]” (Kant c. p. Malishev, 2014, p. 13). La cita, hace referencia a la necesidad de que el propio hombre delibere su comportamiento moral, para lo cual tiene que obedecerse a sí mismo y actuar conforme a lo que su voluntad buena manda.

Muchos pensarían que se trata de hacer caso a la voluntad así, sin haberla sometido a la regla de universalización y sin guiarnos conforme a las reglas que ya están establecidas; pues, cuando uno está valorando las consecuencias de lo que se pretende efectuar, seguramente, la primera idea va a ser actuar correctamente, pero en ese instante, también se van a presentar ideas que impulsen, de alguna manera, el actuar incorrecto; entonces, en este ínterin, lo que va a determinar el actuar de moral de la persona va a ser su buena voluntad y esta va a nacer de la consideración racional que merecen los seres humanos.

En síntesis, hemos observado la concatenación de las tres formulaciones del imperativo categórico de Kant, las que unidas conducirán al hombre a actuar correctamente; primero, hemos visto la necesidad de someter la conducta a ejecutar a la regla de universalización, para que nos aseguremos de la moralidad de esta; luego, tenemos a la regla que irradia a todas luces el respeto y compasión por la humanidad; finalmente, esta la formulación referente a la obediencia de la voluntad propia, la misma que nace del proceso lógico racional y de la conformidad con las reglas establecidas por la sociedad.

SEXTO. – En seguida, vamos a abordar todo lo relacionado a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz en nuestro país, con el propósito de vislumbrar los resultados más importantes que han sido analizadas en las bases teóricas con mayor detalle.

Por esa razón, en los siguientes párrafos revisaremos temas como: la legislación que ampara el trato desigual entre los jueces de paz y los de superior jerarquía, también, describiremos las funciones que estos desempeñan, a sí mismo veremos si se trata de un funcionario o servidor público, luego, trataremos respecto a la discriminación positiva.

A manera de preámbulo, debemos mencionar que la figura del juez de paz se remonta a la Antigua Roma, época en la que se denominaba “pedáneos” a los jueces que, si bien tenían funciones de resolver conflictos, pero estos eran simples, de tal forma que no requerían de trámites complejos, como si hacía falta en un tribunal.

Referente, al contexto peruano en relación a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz tenemos; debemos decir que, la justicia de paz se desarrolló en las zonas rurales y urbana marginales de los diferentes departamentos del Perú (año 1823) atribuyéndoles esa labor principalmente a los alcaldes o regidores; han pasado muchos años desde que estos personajes fueron instituidos para resolver conflictos de la localidad a la que pertenecen, pero no han alcanzado relevancia dentro de la administración de justicia, y en la sociedad el valor es mínimo.

Lo más sorprendente, es que en el año 1854 se estableció un reglamento para especificar las funciones de los jueces de paz, mismo que hasta la actualidad no ha alcanzado un marco normativo que se adecue a las exigencias de la sociedad actual.

En resumen, todo lo descrito con anterioridad ha llevado a la falta de establecimiento concreto de las funciones y competencias de los jueces de paz y, más bien, en el intento de reglamentarla se ha terminado tergiversando y hasta confundiendo la naturaleza de esta figura al interior de su ámbito de competencias.

SEPTIMO. – Ahora bien, cuales son las funciones que desempeñan los jueces de paz y en qué se diferencian de los jueces de superior jerarquía; para resolver esa cuestión nos remitiremos a la Ley N° 29824 Ley de justicia de paz, misma que en el articulado N°1 establece la decisión sobre los jueces de paz, siendo este un órgano o ente que forma parte del poder judicial, con el objetivo de resolver conflictos a través de la conciliación, costumbres y demás derechos de las que sus comunidades gocen.

De ahí, podemos entender que la justicia de paz tiene una relación muy estrecha con la conciliación, siendo esta la principal tarea de un juez de paz, quien tomará en cuenta las costumbres y reglas que su comunidad tenga acordado para solucionar un conflicto.

Antes bien, para solucionar sus conflictos comunitarios instantáneamente necesitan, tal como están instruidos los demás jueces, conocer que la Constitución política es la ley de leyes, porque en base a esta se rigen las demás leyes existentes en el sistema jurídico peruano; así mismo, al estar considerados como autoridades conforme al artículo 149° de la carta magna, deberán ejercer sus funciones sin quebrantar los derechos fundamentales de la persona; pero, quien nos garantiza que los jueces de paz, en su ejercicio autónomo, no vayan a vulnerar algún derecho fundamental, puesto que no tienen mayor conocimiento técnico sobre el derecho, lo que sí podrían hacer es **utilizar el sentido común**.

Llegados a esta parte de los resultados, debemos especificar de forma concreta las características fundamentales que tiene los jueces de paz, ello conforme a lo establecido por el libro Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú. La primera, es **pertenecer a un aparato administrativo especial**, de entrada, podemos avizorar su naturaleza especial, debido a que son autoridades propias de su comunidad, de lo contrario, no podrían conocer las costumbres y así restablecer los conflictos suscitados, para lo cual no hace tanta falta que el juez de paz tenga conocimiento técnico sobre derecho, sino más bien cultural; así, la ley de justicia de paz ha establecido dos oficinas tendientes a formular políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia. El segundo, corresponde a la **normativa bajo la cual establece el nombramiento de los jueces de paz**; la particularidad especial de estas autoridades es que son elegidos con participación popular, en donde será el pueblo

o la comunidad los que elijan a los jueces de primera instancia, conforme lo establece el artículo 152° de la Constitución. La tercera característica esta relacionada con las **funciones que ejercen los jueces de primera instancia, el cual va desde una función notarial, conciliatoria, constitucional y hasta penal**; siendo este el punto de inflexión, que nos parece criticar con mayor rigurosidad, ya que se trata de autoridades que no tienen conocimiento profundo respecto a la aplicación del derecho; por ende, bajo su discrecionalidad basada en la cultura es posible que si exista violación de los derechos fundamentales y no lo sabemos, porque estos creen que la decisión tomada por la autoridad es irreprochable. Por último, tenemos a la **permisividad del derecho formal frente a la diversidad cultural**; esto significa la utilización del derecho consuetudinario para aclarar y resolver los conflictos comunitarios por encima de otros criterios, pero sin que estos contravengan las normas constitucionales.

OCTAVO. – En relación a los deberes y derechos de los jueces de paz, es importante definir que estos han sido regulados por la legislación peruana, con el propósito de otorgarles seguridad, tanto a los jueces de primera instancia o jueces de paz, como a la comunidad; por esa razón, en seguida distinguiremos con mayor precisión cuáles son esas tareas que deben seguir los jueces para resolver algún conflicto de su jurisdicción.

Es en el capítulo II de la Ley N° 29824, en donde se encuentran estipulados concretamente los derechos y deberes que estas autoridades gozan; siendo algunas de ellas las siguientes; ordenar el retiro del juzgado a algún tercero que intenta perturbar el proceso, incluso, si se tratará de una de las partes; ordenar hasta por 24 horas la detención de un individuo por violar las buenas costumbres dela comunidad; imponer castigos comunitarios, remitiéndose, por supuesto, a las costumbres de su

jurisdicción; denunciar o poner en conocimiento de la autoridad competente hechos relevantes, tales como: resistencia a la autoridad, violencia familiar, etc.; entre otros derechos más, los cuales podemos encontrar en la ley mencionada.

En conclusión, podemos observar que la Ley 29824 se concentra básicamente en demarcar las funciones respecto al ejercicio del cargo, los cuales resultan ser razonables, ya que la decisión de un juez de primera instancia depende mayormente de la costumbre de su comunidad; no obstante, consideramos que deberían ser capacitados con mayor ímpetu, debido a la naturaleza de su función, misma que es restaurar la justicia entre sus compueblanos.

NOVENO. - Por otro lado, tenemos a los deberes que tienen estas autoridades, mismos que vamos a encontrar en el Reglamento de la Ley N° 29824, en donde se faculta, por ejemplo, el ejercicio conciliatorio, notarial y obligaciones de naturaleza procesal civil y penal, para lo cual deberá tomar muy en cuenta el acta de conciliación, conforme a la Ley N° 26872 “Ley de la conciliación”.

Ahora bien, cuáles son las actividades y/o conflictos que pueden ser pasibles de un acuerdo conciliatorio; ello también lo revisaremos en la Ley 29824, específicamente, en el artículo N° 35; siendo, por ejemplo: La pensión de alimentos, el régimen de visitas, otras que deriven de la relación familiar y vecinal; siendo la excepción, solucionar conflictos de violencia familiar.

Así también, vamos a abordar con mayor énfasis las obligaciones de índole notarial, este deber legal expresa conforme al artículo 17 de la Ley de los jueces de paz que, solamente se ejercerá tal facultad cuando la comunidad o pueblo carezca de un Notario; por eso, la Ley Orgánica del Poder Judicial estipula la exigencia de un registro sobre las diligencias notariales que realicen, con el propósito de evitar tramites incorrectos. De este modo, el juez de primera instancia, podrá dar fe de los

diferentes documentos y actos, además realizará la transferencia de propiedad o posesión según el tipo de bien trasferido, sin que estos superen los 50 URP, en relación a los bienes no registrados el límite será hasta los 10 URP; también puede realizar protestos de títulos valores.

Con relación, a las obligaciones de naturaleza procesal civil, estas van desde resolver el pago de deudas hasta los 3.200 soles; luego de propiedad y arrendamiento, con excepción de los desalojos de las comunidades; y la tramitación de exhortos.

Finalmente, respecto a las obligaciones de índole procesal penal, nos llama la atención la facultad de asistir de los jueces de paz a un levantamiento de cadáver, siempre que no exista un fiscal provincial que pueda hacer sus veces, esto conforme a lo estipulado por la ley de la justicia de paz N° 29824 y sus modificaciones. Sumado a ello, existen otras funciones que detenta un juez de paz, tales como resolver temas de faltas y contravenciones, entre los cuales encontramos: faltas derivadas de lesiones o golpes de una persona a otra de forma directa, contravenciones sobre las buenas costumbres de la comunidad, también contra el patrimonio, entre otros.

Habiendo advertido, todas las particularidades de las funciones, deberes y derechos de los jueces de paz, podemos avizorar la gran tarea que estas autoridades tienen, así como el peligro al cual se exponen, ya que resuelven casos relevantes, aunque no tan complejos, en el sentido, de que no requieren de conocimientos técnicos profundos en derecho; siendo de gran aprovechamiento para los ciudadanos de una localidad, toda vez que se caracteriza por la celeridad; no obstante, nos preocupa que un ente justiciero tan importante como es un juez de paz se vea tan relegado e, incluso, dejado de lado por las políticas públicas y presupuestaria del

país; pues si ellos sabrían impartir justicia con mayor conocimiento, podríamos evitar futuros conflictos.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos

El objetivo dos ha sido: “Identificar la manera en que influiría el imperativo hipotético kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano”; y sus resultados fueron:

PRIMERO. – Una vez desarrollado todo lo correspondiente al imperativo categórico, tanto como a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz; ahora nos toca enfocarnos absolutamente en el desarrollo del imperativo hipotético, mismo que corresponde al segundo objetivo de nuestra investigación.

Por eso, iniciaremos mencionando que los imperativos hipotéticos, también son mandatos que llevan al interior una orden, pero que, a diferencia de los imperativos categóricos, estos obedecen a circunstancias y condiciones que los impulsan a ser cumplidos.

En esta medida, no será igual efectuar un acto por voluntad propia que aquel efectuado por alguna condición; por ejemplo, cuando sales a la calle y te encuentras caminando en una avenida muy transitada, pero de pronto eres interceptado por un indigente que te pide una limosna; en ese momento piensas y te cuestionas muchos aspectos, en primer lugar, si cuentas o no con alguna moneda para regalárselo; además, te fijas en las demás personas, quizá por allí hay alguien viéndote; luego te preguntas por qué deberías ayudarlo, entre otras cosas más. Bien, el ejemplo es cotidiano, por lo que seguramente le darás alguna moneda por la presión al que dirán; sin embargo, es importante que no actúes por lo que los demás puedan pensar de ti, de si eres posiblemente amable, bueno o malo; sino debes actuar en función a lo que tu buena voluntad manda, esto es, acorde a la consideración que sientes por los

demás seres de la tierra, siendo este sentimiento de solidaridad (el regalarle algo al indigente) el producto de un proceso racional que todo ser humano autónomo es capaz de alcanzar.

Por ende, cuando una persona actúa llevada por alguna condición, tal como: el miedo, una amenaza, una indicación médica, entre otros, es posible que el acto efectuado no sea moralmente correcto o, en el caso de la indicación médica, no sea relevante para toda la sociedad, sino para una persona o unos cuantos individuos más.

SEGUNDO. – Por lo general, los imperativos hipotéticos derivan del mandado de algún tercero o alguna autoridad ajena, sin tomar en consideración primordialmente la voluntad misma del sujeto, tal como si se establece en los imperativos categóricos.

Para comprender con mayor precisión, cuando estamos ante un imperativo hipotético plantearemos el siguiente supuesto, imaginamos que Claudia y su novio son secuestrados por la ex pareja de Claudia, Carlos, quienes son conducidos a un descampado muy lejano de la ciudad donde viven, Carlos se encuentra aparentemente alcoholizado y nublado por sus sentimientos, que obliga a Claudia a disparar a su novio, de lo contrario, amenaza con matarlos a los dos, incluso, al hijo de Claudia; ante ello, se ve empujada a tomar una decisión porque la situación puede empeorar, por esa razón dispara a su novio causándole instantáneamente la muerte.

En el supuesto trágico que acabamos de narrar, podemos evidenciar un mandato hipotético que, Claudia tenía que cumplir sin querer, un hecho que estuvo fuera de su control, así como de su buena voluntad. Así como este, existen muchos casos, evidentemente que no requieren de tragedias para ser considerados

hipotéticos, sino que van a derivarse concretamente de condicionamientos externos, para ser cumplidos con obligatoriedad.

Otro ejemplo, que podríamos describir sería el de una receta para la preparación de un pastel de papas; en el cual, el ejecutor tendrá que seguir estrictamente los pasos necesarios para conseguir un resultado bueno. O el caso de un enfermo por Covid-19 que requiere, necesariamente, cumplir con las indicaciones médicas para combatir con la enfermedad.

En resumen, los imperativos hipotéticos son mandatos que un individuo tiene que cumplir, porque es necesario y útil para el mismo, mientras que, para los demás seres humanos de la tierra, puede que no lo sea; en contraste, los imperativos categóricos son mandatos para todas las personas, es decir, son universales.

4.2. TEORIZACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS

4.2.1. El imperativo categórico de Immanuel Kant demuestra que los jueces de paz no están recibiendo un trato digno e igualitario

PRIMERO. – Hemos sintetizado, en los resultados, la idea de que los imperativos categóricos son mandatos que el hombre se realiza a sí mismo, este auto mandato contiene una orden, la misma que puede ser actuar u omitir algo; pero para que sea un acto moralmente correcto, es necesario verificar si esa orden ha sido producto de su capacidad deductiva y lógica racional.

En tal medida, para Kant es importante que las personas logren alcanzar la universalización de la acción moral, para que sea practicada por toda la humanidad; no obstante, para lograr ese nivel de conciencia, el hombre tiene que estar dispuesto a realizar el proceso que lo conducirá a ese fin; es decir, tiene que tener la predisposición de actuar de buena voluntad.

Teniendo este contexto, será posible que todos los hombres estén dispuestos a actuar por buena voluntad; este es un cuestionamiento que se han hecho muchísimos pensadores y, quizá, hasta el día de hoy no ha tenido una respuesta uniforme; debido, principalmente, a que todos los seres humanos son entes complejos, es más, no siempre están dispuestos a realizar el proceso lógico deductivo, porque les parece un atarea innecesaria y, si lo hace, piensan que no todos cumplirán con su buena voluntad al momento de actuar, así que, por qué tendrían que ser ellos la excepción.

Ciertamente, el hombre es un ser que por naturaleza actúa de forma instintiva, lo cual le impulsa a efectuar decisiones y acciones precipitadas, entonces, esta condición hace que sea complejo ejercer control sobre su comportamiento; sin embargo, esta condición instintiva no debe ser una justificación para dejar de promover el análisis racional que debería practicar antes de ejecutar cualquier acción.

La inoperatividad del Estado peruano en este ámbito suele ser más preocupante todavía, ya que, no promueven el actuar racional del hombre, ni siquiera en los centros educativos, tampoco en los centros de salud, etc.; más bien nos jactamos de tener políticas públicas que están encaminadas a volver improductivos a muchos peruanos, es decir, a depender del Estado, un claro ejemplo, el programa vaso de leche, que no ayuda a promover la paternidad responsable, sino a mantener una cantidad innumerable de hijos de padres desconsiderados; así como este programa existen, muchos otros que no tienen la finalidad de coadyuvar con el desprendimiento de las habilidades cognitivas, por el contrario, pareciera que la idea es inutilizar al ser humano.

En síntesis, consideramos extremadamente necesario reorientar las políticas públicas vigentes del Estado peruano, entre las cuales precisaremos sectores como: educación, salud, cultura, social, deportivo, entre otros; con el objetivo e incorporar propuestas que estén orientadas a desarrollar con mayor énfasis la autonomía de la persona y así esta pueda actuar en libertad absoluta, teniendo en consideración, como límites el respeto de las buenas costumbres y de los derechos fundamentales de sus semejantes.

SEGUNDO. – En seguida, debemos evidenciar el trato radicalmente desigual que reciben los jueces de paz respecto de los demás jueces, tales como: los Jueces de Paz Letrados, los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces Superiores y Jueces Supremos.

Por tal motivo, vamos a remitirnos al artículo N° 2, inciso 2 de la Constitución, mismo que consagra el derecho fundamental siguiente: “**Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole**”; sumado al inciso 1 del artículo N° 26 Principios que regulan la relación laboral: “Igualdad de oportunidades sin discriminación”.

De este modo, detallaremos los alcances del derecho fundamental y constitucional, con el objetivo de evidenciar el trato discriminatorio e indigno que vienen padeciendo los jueces de paz. En contraste, es necesario hacer una aclaración al respecto, toda vez que, la naturaleza jurídica de la igualdad descansa en una particularidad distinguida y útil para el ejercicio de los demás derechos individuales, nos referimos a **la discriminación positiva y negativa**; la primera, gira en torno a la siguiente reflexión aristotélica del libro *La Política*: “**parece que la igualdad es lo justo y lo es, pero no ara todos sino para los iguales; y lo desigual parece que**

es justo, y ciertamente lo es, pero solo para los desiguales” (Gutiérrez & Sosa, 2013, p. 102) [El resaltado es nuestro]; la cita quiere decir, tratar igual a los iguales y distinto a los que se diferencian por alguna condición justificable; por ejemplo, reservar los asientos en un vehículo de servicio público para las mujeres embarazadas, implica otorgarle un trato especial y diferenciado, debido a su condición de embarazo; por otro lado, la discriminación negativa, es aquel trato diferenciado que se le da a determinado individuo o grupo de individuos, a pesar estar frente a situaciones semejantes.

En este mismo orden de ideas, los autores Gutiérrez & Sosa (2013, p. 101), explican respecto al derecho a la igualdad: “(...) **consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes**; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias” (p. 101) [El resaltado es nuestro].

Antes bien, el Tribunal Constitucional ha establecido ciertos alcances en referencia al principio de igualdad, en las sentencias N° 0261 y 0018 del año 2003, mismo que ha de considerarse de la siguiente manera:

- A) Como un límite que ha de considerarse para la actuación normativa, administrativa y jurisdiccional de todos los poderes públicos;
- B) Como un mecanismo de reacción jurídica frente al hipotético uso arbitrario del poder;
- C) Como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (discriminación atentatoria a la dignidad de la persona);

D) Como una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos y culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres.

De la precisión que ha establecido el TC sobre el principio de igualdad, los que más se acomodan al fenómeno de estudio planteado es el tercero y el cuarto, porque no se está tomando en consideración el respeto de la dignidad humana de los jueces de paz, ya que no se les brinda los beneficios necesarios que les permita tener calidad de vida, más bien se les obliga a cumplir determinadas funciones, sin percibir a cambio una remuneración mensual como si perciben los demás jueces.

Por lo tanto, si el legislador peruano ha determinado, bajo diferentes criterios, que los jueces de paz no van a percibir una remuneración mensual que les permita vivir cómodamente; por lo menos, consideremos que debe brindarles ciertos beneficios, tales como: Tener con un seguro de vida y accidentes durante todo el tiempo de duración del cargo y, no solamente, como establece la Ley de justicia de paz, cuando ejerza funciones en zonas de alto riesgo para su vida e integridad física; por otro lado, deben acceder al servicio de atención médica gratuita a través del Seguro Social de salud del Perú y, no solo simplemente al Seguro Integral de Salud SIS; así mismo, debe estar beneficiado con un seguro de jubilación (ONP) en donde sea el Estado el que cubra con tal aporte, ya que los jueces de paz no reciben una remuneración mensual; también, deben estar beneficiados con el acceso al créditos rápidos y con bajos intereses; entre otros beneficios más que podrían coadyuvar con la consideración de la dignidad humana de los jueces de paz.

TERCERO. – Todo este análisis hecho, nos permite invocar a los alcances más concretos del imperativo categórico de Immanuel Kant, con la finalidad de evidenciar si, el trato que vienen tolerando los jueces de paz se encuentra acorde con

las tres formulaciones, más trascendentales para esta investigación, del imperativo categórico del pensador prusiano.

Entonces, veamos si es conforme con la primera formulación, conocida como la fórmula de la ley universal y trata de aquel mandato que todas las personas debemos tener en consideración al momento de obrar, ya que esta se convertirá en una ley universal. En tal sentido, cuando la legislación peruana prevé un trato indiferente para los jueces de paz, esta concediendo indirectamente de acuerdo con Kant, que todos los jueces incluidos los de paz, de paz letrados, especializados, mixtos, superiores y supremos sean tratados en igualdad de condiciones, es decir, si los primeros no son remunerados y no tienen los beneficios que, si tienen los demás jueces, esta situación se tendrá que equiparar conforme a la universalidad del obrar general.

Luego, revisaremos la coherencia que guarda el trato brindado hacia los jueces de primera instancia con la segunda formulación, conocida como la fórmula de la humanidad, misma que consiste en obrar siempre tratando a las personas como si estuvieras tratándote a ti mismo, siempre como un fin, más nunca solo como un medio. De este modo, podemos aseverar que, la legislación peruana no esta tratando al juez de paz como un fin en sí mismo, sino como un mero medio a través del cual resolver conflictos al interior de una localidad, sin siquiera prever las condiciones necesarias, tanto en la preparación intelectual (resuelven conflictos empleando su leal sabiduría), en lo laboral (no son remunerados, solo reciben el equivalente al pago de las tasas por los exhortos), en salud (Reciben atención médica del SIS), sobre un seguro de planificación (no lo perciben, aun cuando pueden brindar servicios como juez por más de dos años, ya que pueden ser reelegidos conforme al art. 4 de la Ley

N° 28545), entre muchas carencias más, que podríamos seguir narrando, pero estas son las principales.

Al respecto, el TC ha establecido los alcances del principio-derecho para que se tome en cuenta de manera integral la satisfacción de necesidades básicas, así como la optimización de la autonomía personal, en los siguientes términos: “el principio-derecho de dignidad humana (...) esta orientado a la **cobertura de una serie de necesidades básicas que permiten garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de su personalidad**” (Gutiérrez & Sosa, 2013, p. 39) [El resaltado es nuestro].

Por lo tanto, el trato indiferente que viene tolerado el juez de paz en el Perú es indigno, toda vez que no esta asegurando un mínimo de recursos y prestaciones sociales, tampoco les brinda la posibilidad de desplegar libremente la propia personalidad o promover el ejercicio de la autonomía muy ligada a la dignidad humana.

4.2.2. El imperativo hipotético de Immanuel Kant expone que los jueces de paz son instrumentalizados por la Ley N° 29277

PRIMERO. - Continuando, con la teorización de nuestro objetivo, en esta ocasión, detallaremos si los deberes y derechos de un juez de paz tiene alguna similitud con los deberes y derechos de los jueces de superior jerarquía; para lo cual, nos remitiremos a la Ley N° 29824 “Ley de justicia de paz” y a la Ley N° 29277 “Ley de la carrera judicial”.

En tal sentido, partiremos por el análisis comparativo entre las facultades que ambas autoridades jurisdiccionales detentan, con la finalidad de conocer el grado de diferencia de labores y así arribar a una conclusión más certera sobre el fenómeno de investigación planteado; mismo que consiste en evidenciar la falta de

consideración, por parte del Estado, que merece un juez de paz por las labores que viene desempeñando, ya que estos servidores públicos no son remunerados, tal como los demás jueces.

Entonces, nos remitimos al artículo IV “Motivación de decisiones, cultura y costumbres” de la Ley N° 29824, la cual establece que, **un juez de paz debe motivar sus decisiones conforme a su real entendimiento y respetando la cultura y costumbres del lugar** de su jurisdicción, no siendo necesario que exista una fundamentación de orden jurídico, pero si respetando los principios que la Constitución consagra. Así mismo, esta facultado para solucionar conflictos a través de la conciliación, dictar medidas cautelares para dar cumplimiento a sus fallos, desarrollar funciones notariales previstas en la ley, entre otros; finalmente, tiene el deber de actuar **con independencia e imparcialidad** en el desempeño de sus funciones.

Concretamente, con la citación expresa de los deberes y facultades de un juez de paz, pretendemos demostrar la envergadura de responsabilidad a la que esta sujeto esta autoridad, misma que implica bastante compromiso y dedicación, así como disposición de tiempo para capacitarse y ejercer sus funciones correctamente.

Por otro lado, revisaremos las funciones que detentan los jueces de jerarquía superior (art. 3.- Niveles y sistema de acceso a la carrera judicial de la Ley N° 29277), para lo cual nos remitimos al artículo N° 34 de la misma ley, mismo que prescribe, son deberes de los jueces: “1. **Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso (...)**”. Del presente articulado, podemos evidenciar la generalidad de los deberes, en el sentido de establecer, básicamente, el deber de promover justicia con imparcialidad e

independencia, tal como se establece para los jueces de paz; siendo esta nuestra primera similitud relevante.

En cuanto a las diferencias, debemos remitirnos a ambos dispositivos jurídicos citados, tanto de los jueces de paz y de los jueces de superior jerarquía, pues en el primero, estipula que los jueces de paz deberán motivar sus decisiones conforme a su leal entendimiento y respetando la cultura, así como los valores de la constitución; mientras que, el otro artículo, especifica que deben resolver conflictos mediando razonabilidad y respeto al debido proceso.

Los primeros no tienen que sujetarse a trámites tan complejos, así como seguir estrictamente plazos largos en merito a la característica de celeridad que mantienen; mientras que, los segundos si están obligados, de acuerdo a la envergadura de los procesos a cumplir con todo el trámite previamente establecido por el código adjetivo; tal como ordena el inciso 6 del artículo 34 la ley de la carrera judicial.

Otra diferencia más, es que los jueces de paz son escogidos por elección popular, así la **normativa bajo la cual establece el nombramiento de los jueces de paz es el artículo 8° de la Ley de justicia de paz**; misma que deriva del articulado constitucional N° 152°; en el mismo cuerpo de normativo se encuentran estipuladas las funciones generales que ejercerán los jueces de paz o, también denominados, **jueces de primera instancia, el cual va desde la función notarial, conciliatoria, constitucional y hasta penal**. En cambio, el nombramiento de los demás niveles de jueces, esta regulado por la Ley de la carrera judicial, básicamente, en el artículo 5° de la presente ley, se encuentra prescrito que el ingreso a la carrera judicial se realiza por medio de un concurso de selección a cargo de la Junta Nacional de Justicia; con referencia a las funciones generales que establece la ley,

encontramos al artículo VI. Especialización, mismo que hace referencia a la garantía que brinda el Estado al ofrecernos jueces especializados para las diversas materias jurídicas existentes.

Por último, debemos detallar los requisitos más importantes que requieren tanto los jueces de paz, como los demás jueces para ingresar a la carrera judicial así, para los primeros, es indispensable **tener una ocupación** conocida, es decir, no hace falta tener una profesión; además, una conducta intachable y reconocimiento en su localidad; imaginamos que esta cualidad obedece a la necesidad de instituir en el cargo personas libres de culpa. Por su parte, los requisitos para los jueces es tener **título de abogado** expedido o revalidado conforme a ley, además de encontrarse hábil en el ejercicio profesional. (inciso. 3 del art. 4 de la Ley N° 29277)

En resumen, hemos evidenciado las diferencias y semejanzas que tienen los jueces de paz con respecto a los demás niveles de la carrera judicial, es decir, respecto de los jueces de superior jerarquía; lo cual nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones. Primero, los jueces de primera instancia son elegidos por elección popular, mientras que, los otros son seleccionados vía concurso por la JNJ, Segundo, un juez de paz debe motivar sus decisiones basándose en su leal saber con independencia e imparcialidad respetando su cultura y los valores constitucionales; en contraste, los otros, deberán estar especializados para resolver los conflictos con independencia, imparcialidad y razonabilidad. Tercero, es exigible para los primeros servidores públicos tener una ocupación conocida, es decir, no es necesario que tengan un título de abogado; a diferencia de los segundos que, si es un requisito indispensable contar con este título profesional, además de estar habilitado.

SEGUNDO. – Si bien, esta última consideración, la de **especialización de sus jueces para resolver materias concretas**, es posible que sea un punto a favor a

la hora de establecer diferencias con respecto a los jueces de primera instancia; no obstante, aun cuando estos tienen que tener una carrera profesional y los jueces de paz, simplemente tienen que tener una ocupación conocida, es decir, no hace falta que tengan conocimientos técnicos y/o especializados en materia jurídica; aun así consideramos que esta condición no justifica la falta de remuneración o, por lo menos, la reconsideración sobre los beneficios que reciben, los cuales son superficiales e insuficientes para llevar una vida coherente con la investidura del cargo.

Con cierta razón, algunas personas y críticos del derecho cuestionaron lo que estamos planteando en la presente tesis, basándose en las diferencias de las funciones, pues **a los jueces de paz les toca resolver casos sencillos, que no requieren siquiera de los tramites** que sí se exigen en un tribunal.

Sin embargo, queda justificada la simplicidad de casos que resuelven, debido a que son personas no preparadas en materia jurídica y, aunque, no siempre se traten de casos tan cándidos, porque si así fuera los compueblanos no tendrían la necesidad de acudir a su despacho en busca de una solución; consideramos que deberían recibir mayor capacitación, así como establecerse en su favor un sistema de recompensa, que le permita satisfacer sus necesidades básicas y dedicarle más tiempo al desarrollo de ciertas habilidades y conocimientos que le permitan deliberar y emitir decisiones basadas en justicia.

Si bien, los jueces de primera instancia tienen límites respecto a la cuantía, así como la materia de derechos que implica determinado conflicto, es posible que si tienen que emplear todo sus esfuerzos cognitivos, los cuales tendrá que sumar al respeto de las costumbres y valores que en su localidad practican, además tendrá que respetar las normas constitucionales; pero para conocer los derechos fundamentales,

por ejemplo, tiene que tener algún conocimiento previo de lo que significan estos y saber cómo evitar su vulneración; lo que no puede hacer es apoyarse exclusivamente en su discrecionalidad absoluta, por ello puede involucrar el quebrantamiento de diferentes derechos, los cuales no son informados a la instancia correspondiente, porque se cree que la decisión del juez de paz es la única y la correcta, cuando muy bien pueden ser posibles de error y hasta de confusión.

En síntesis, existe alta probabilidad de que los jueces de paz no estén conformes con el desempeño de sus funciones, tampoco los justiciables; ya que, por un lado, tienen en frente a una autoridad que, muchas veces, puede parcializarse en favor de una de las partes, inconscientemente por no tener la suficiente preparación, ni incentivos para hacerlo y, por otro lado, los justiciables no reciben una decisión basada en argumentos razonables, sino en los criterios que el juez haya determinado como buenos para el caso concreto.

DISCUSION DE LOS ESULTADOS

El trabajo de investigación ha demostrado que, los jueces de paz no están recibiendo un trato digno e igualitario en relación a los jueces de superior jerarquía, porque son servidores públicos elegidos con participación popular, para que resuelvan los conflictos que se susciten en su jurisdicción, pero no reciben las mismas o similares preeminencias que los demás jueces perciben.

Es más, el mismo artículo III. Régimen del juez de paz de la Ley N° 29824, establece que: “El **juez de paz ejerce sus funciones sin pertenecer a la Carrera Judicial** y con sujeción al régimen establecido en la presente Ley”. De entrada, este dispositivo normativo demarca el trato indiferente e injustificado que los jueces de paz padecen, pues hemos evidenciado las diferencias y semejanzas respecto a los deberes y derechos que sujetan ambas partes, los cuales no distan en gran medida, pues tienen similares compromisos, tal como la responsabilidad de impartir justicia, actuar con independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, además de resolver conflictos en diferentes materias, entre otros.

Al respecto, muchos críticos podrían mencionar que existen enormes diferencias entre las partes, ya que los jueces de primera instancia tienen a su cargo la resolución de casos simples, es mas no requieren de tramites complejos como si se exigen en los tribunales; en respuesta a ello, consideramos que resuelven casos conforme a su preparación, pues no son especialistas en materia jurídica; sin embargo, aun con sus limitaciones resuelven conflictos, tanto como los segundos, incluso, aportan soluciones más rápidas en una sociedad tan versátil, con el objetivo de devolverles a sus compueblanos la armonía y el respeto que merecen entre sí.

Así mismo, de acuerdo a las tres formulaciones, más trascendentales para nuestra investigación, del imperativo kantiano hemos podido evidenciar que el juez de paz viene recibiendo un trato indigno, ya que no recibe una remuneración mensual por las labores que

desempeña y, aunque, este trato podría verse justificado por la legislación, no cuenta con beneficios que le permita tener una vida cómoda, beneficios tales como: un seguro de jubilación, mismo que debe ser cubierto por el Estado, debido a que no perciben una remuneración mensual; también, deberían beneficiarse con el acceso de atención médica al Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD), mismo que debería extenderse para su cónyuge o integrante de la unión de hecho, así como para sus hijos menores de edad; luego, deberían tener acceso a préstamos rápidos y con bajos intereses; entre otros beneficios más, que nos permitan revalorar la labor que estos servidores públicos desempeñan.

También, hemos demostrado la discriminación que vienen padeciendo estas autoridades, misma que vamos a justificar remitiéndonos al inciso 2, del artículo N° 2 de la Constitución, el cual establece la protección de dos aspectos relevantes de acuerdo con las sentencias 026 y 0018 del año 2003: c) como un impedimento para el establecimiento de situaciones basadas en criterios prohibidos (**discriminación atentatoria a la dignidad de la persona**), d) Como **una expresión de demanda al Estado para que proceda a remover los obstáculos políticos, sociales, económicos y culturales que restringen de hecho la igualdad de oportunidades entre los hombres**. Así mismo, los autores Gutiérrez & Sosa (2013), describen respecto al principio de igualdad: “(...) consiste en ser tratada igual que los demás en relación a hechos, situaciones o acontecimientos coincidentes; por ende, como tal deviene en el derecho subjetivo de obtener un trato igual y de evitar los privilegios y las desigualdades arbitrarias” (p. 101).

Por lo tanto, el trato diferenciado que hace el legislador peruano con respecto al juez de paz no deriva de una discriminación positiva, pues para emitir tratos diferentes a personas que tiene condiciones similares tiene que estar justificado y ser notorio ante los ojos de los demás; no obstante, parece injusto la indiferencia emitida hacia los jueces de primera instancia, ya que no realizan funciones desiguales a los de los jueces de superior jerarquía, sino que, es la ley la

que ha decidido, sin fundamento valido alguno, separarlos de la Carrera Judicial, tal como establece el artículo III del Título preliminar de la Ley N° 29824.

Por lo tanto, ha quedado demostrado que el juez de paz viene siendo utilizado como un objeto a través del cual satisfacer las demandas de la sociedad, en términos más sencillos, es visto como un medio por medio del cual solucionar conflictos, sin interesarle al Estado satisfacer, primero, un mínimo de recursos y prestaciones sociales que aseguren y difundan el ejercicio de su autonomía, esto es, su dignidad humana.

Por último, nuestra investigación encuentra el respaldo con autores, como López (2020), con la tesis titulada: La conciencia moral: entre la libertad racional y la represión cultural, cuya finalidad esencial fue evidenciar la distinción en entre el concepto de moral de Immanuel Kant y Sigmund Freud, llegando a la conclusión de que ambos sustentan que la ley moral es la que define las acciones humanas, tal como nosotros afirmamos, pues las personas determinan si sus actos enaltecen la dignidad del hombre o no. Por otro lado, el autor Gordillo (2015), con la tesis titulada: Jueces de paz en el conocimiento de infracciones relativos a la violencia familiar y a los juicios de alimento, cuyo aporte fue demostrar que los jueces de paz están encargados de interpretar la norma constitucional, civil y de derecho comparado para darle solución a los conflictos relacionados con casos de violencia familiar y alimentos; por nuestra parte, hemos demostrado que el juez de paz en el Perú resuelve conflictos acudiendo a la conciliación, tanto como a ciertos criterios en materia procesal civil y penal.

Así mismo, coincidimos con la tesis nacional por el autor Flores (2018), que titula: “El problema de la felicidad kantiana y el camino moral del hombre”, cuyo aporte fue demostrar la importancia de la felicidad, pero en la propuesta de ética que planteaba Immanuel Kant, llegándose a la conclusión de que el deber lleva, de forma intrínseca, la felicidad; tal como hemos evidenciado con nuestra tesis, ya que un trato desigual hacia el juez de paz implicará la infelicidad (menosprecio) para ellos mismos, tanto como para los justiciables.

Finalmente, exhortamos que investigadores interesados en esta materia pudieran estudiar los deberes y derechos, así como el régimen establecido para los jueces de paz, para ser modificados y replanteados, toda vez que ese trato indiferente no coadyuva con la valoración de la dignidad humana.

PROPUESTA DE MEJORA

Como consecuencia de lo mencionado, es necesaria la modificación mediante la incorporación al artículo N° 4, concretamente de los numerales 7 y 8; así mismo se recomienda la incorporación de mayores beneficios y/o derechos en favor de los jueces de paz. Por ende, se recomienda la modificación del artículo 4° de la Ley de justicia de paz Ley N° 29824 para que, a partir de su modificación, rece:

Artículo 4°.- El juez de paz tiene derecho a:

5. Contar con un seguro de vida y contra accidentes durante todo el tiempo de duración del cargo.
6. Recibir atención médica al Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD), mismo que debería extenderse al cónyuge o integrante de la unión de hecho, así como para sus hijos hasta que cumplan los 18 años de edad.

Modificatoria mediante incorporación del artículo 4° de la Ley N° 29824

12. Contar con un seguro de jubilación (ONP) que sea cubierto por el Estado, ya que los jueces de paz no reciben una remuneración mensual.
13. Ser beneficiados con el acceso a créditos rápidos y con bajos intereses.

CONCLUSIONES

- Por lo tanto, el trato indiferente que viene tolerado el juez de paz en el Perú es indigno, toda vez que no esta asegurando un mínimo de recursos y prestaciones sociales, tampoco les brinda la posibilidad de desplegar libremente la propia personalidad o promover el ejercicio de la autonomía muy ligada a la dignidad humana.
- Existe alta probabilidad de que los jueces de paz no estén conformes con el desempeño de sus funciones, tampoco los justiciables; ya que, por un lado, tienen en frente a una autoridad que, muchas veces, puede parcializarse en favor de una de las partes, inconscientemente por no tener la suficiente preparación, ni incentivos para hacerlo y, por otro lado, los justiciables no reciben una decisión basada en argumentos razonables, sino en los criterios que el juez haya determinado como buenos para el caso concreto.
- Ha quedado demostrado que el juez de paz viene siendo utilizado como un objeto a través del cual satisfacer las demandas de la sociedad, en términos más sencillos, es visto como un medio por medio del cual solucionar conflictos, sin interesarle al Estado satisfacer, primero, un mínimo de recursos y prestaciones sociales que aseguren y difundan el ejercicio de su autonomía, esto es, su dignidad humana.

RECOMENDACIONES

Se recomienda la modificación e incorporación del artículo N° 4, concretamente, de los numerales 5 y 6, de la Ley de justicia de paz Ley N° 29824 para que, a partir de su modificación, rece:

Artículo 4°.- El juez de paz tiene derecho a:

1. (...);
2. (...);
3. (...);
4. (...);
5. Contar con un seguro de vida y contra accidentes durante todo el tiempo de duración del cargo [modificado].
6. Recibir atención médica al Seguro Social de Salud del Perú (ESSALUD), mismo que debería extenderse para su cónyuge o integrante de la unión de hecho, así como para sus hijos menores de edad [modificado].
7. (...);
8. (...);
9. (...);
10. (...);
11. (...);
12. Contar con un seguro de jubilación (ONP) que sea cubierto por el Estado, ya que los jueces de paz no reciben una remuneración mensual [incorporado].
13. Beneficiados con el acceso a créditos rápidos y con bajos intereses [incorporado].

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvares, H. & Coaguila, P. (2010). Deontología jurídica. Perú: Ediciones Jurídica.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Aranzamendi, L. (2009). Guía metodológica de investigación jurídica del proyecto a la tesis. Perú: Editorial Adrus.
- Aranzamendi, L. (2009). Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho. Perú: Editorial Adrus.
- Banco de vocabularios jurídicos de Argentina. (s.f.). Capacidad civil. Glosario judicial.
<http://vocabularios.saij.gob.ar/portalthes/?task=fetchTerm&arg=35&v=37>
- Borja, R. (2018, 17 de julio). Comunidad. Enciclopedia de la Política.
<https://www.encyclopediadelapolitica.org/comunidad/>
- Boudeguer, R. (2016). Immanuel Kant y su influencia en nuestra vida diaria. Recuperado de:
<https://www.bancamarch.es/recursos/doc/bancamarch/20160107/2016/informe-mensual-marzo-2016-historia.pdf>
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Carrasco, S. (2013) *Metodología de la investigación científica*. Perú: Editorial San Marcos.
- Carrillo, Y. (2019). El progreso moral en Immanuel Kant, o ¿Qué nos está permitido esperar? (Tesis de Post-grado, Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá, Colombia) Recuperado de:
https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/19022/CarrilloArdila_YersonY_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carvajal Burbano, A. (2011). Apuntes sobre el desarrollo comunitario. Primera edición digital.
http://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/elibros_internet/55714.pdf

Ciuro, M. (1993). Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho. Argentina: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Congreso de la Republica. (2004, 7 de diciembre). Ley N° 28439. Ley que simplifica las reglas de proceso de alimentos.

https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

Congreso de la Republica. (2012, 3 de enero). Ley N° 29824. Ley de justicia de paz. Publicado en EL Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-la-justicia-de-paz-ley-n-29824-736089-1/>

Espezúa, B. (2003). Ética de la justicia: Igualdad y no discriminación ante la ley. Perú: Logo Sagrado Editores.

Espinosa Almeida, K. M. (2016). Análisis del valor jurídico del juzgamiento de conflictos mediante conciliación o resolución de equidad mediante la intervención eficiente de los jueces de paz en la ciudad de Quito (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Quito) Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6695/1/T-UCE-0013-Ab-287.pdf>

Fischer, K. (1957). Vida de Kant e Historia de los Origenes de la filosofía Crítica. Argentina: Editorial Losada.

Flores, F. (2018). El problema de la felicidad kantiana y el camino moral del hombre (Tesis de Pre-grado, Universidad del Perú, Lima, Perú) Recuperado de:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/9776/Flores_cf.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Garrido, A. (2014). La justicia de paz en España. [Tesis de posgrado, Universidad Complutense de Madrid].

[https://eprints.ucm.es/id/eprint/26459/1/LA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20EN%20ESPA%C3%91A%20\(eprints\)%20\(1\).pdf](https://eprints.ucm.es/id/eprint/26459/1/LA%20JUSTICIA%20DE%20PAZ%20EN%20ESPA%C3%91A%20(eprints)%20(1).pdf)

Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.

Gordillo, P. (2015). Jueces de paz en el conocimiento de infracciones relativos a la violencia familiar y a los juicios de alimentos. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja].
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12008/1/TESIS%20Jaime%20Patricio%20Gordillo%20Noboa.pdf>

Guillén, O. (2002). Gestación de la Ética en Kant: De la sittenlehre a la fundamentación de la Sittlichkeit. Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, disponible en:
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/3312>

Granchelli, N. (2019). El Conflicto jurídico y sus elementos. *Fadeeac*.
<https://www.fadeeac.org.ar/el-conflicto-juridico-y-sus-elementos/>

Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.

Instituto de Defensa Legal (2005). La justicia de paz en los Andes. Estudio Regional. Primera Edición.
http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/balance_regional.pdf

Instituto de Defensa Legal. (2007). Manual del juez y jueza de paz. Primera Edición.
<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Manual%20del%20juez%20y%20jueza%20de%20paz.pdf>

Jiménez, A. (2013). Lógica del Tiempo: Problemas Interpretativos del Esquetematismo Trascendental Kantiano y de su Aplicación a la Teoría Jurídica de la Imputación. España, disponible en:
<https://repositorio.uam.es/handle/10486/660740>

Kant, I. (1968). *Crítica de la razón práctica*. Argentina: Editorial Losada.

Kant, I. (2005) *La metafísica de las costumbres*. España: Editorial Tecnos.

Kant, I. (1986). *Teoría y praxis*. España: Editorial Tecnos.

La Voz del Derecho. (2016, 21 de junio). Imparcialidad. Diccionario Jurídico.

<https://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4223-diccionario-juridicoimparcialidad#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20Diccionario%20de%20la,juzgar%20o%20proceder%20con%20rectitud%E2%80%9D>.

LAW. (2015, 22 de mayo). Inhibir. Diccionario Jurídico y Social Enciclopedia Online.

<https://diccionario.leyderecho.org/inhibir/>

Limache Quispe, W. G. y Delgado Santo, H. (2018). *La eficiencia en la administración de justicia de paz en los juzgados de paz de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios – 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Puerto Maldonado].

<http://190.116.37.5/bitstream/handle/UNAMAD/320/004-1-8-004.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

López, C. (2020). *La conciencia moral: entre la libertad racional y la represión cultural* (Tesis de Post-grado, Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia) Recuperado de:

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/25488/Tesis%20Carolina%20L%C3%B3pez.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Macedo, G. (2018). *The Fact of Reasons as Self-Constitutive Activity. On the Foundation of the Kantian Morality*, en español: *El Faktum de la razón como actividad auto constitutiva. Sobre la fundamentación de la moralidad kantiana*. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas, en *Diánoia*. Volumen 63, número 80, pp. 53-69.

Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*.
Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.

Malishev, M. (2014). Kant: Ética del imperativo categórico. En Revista *La Colmena* 2(84), pp.
1405-6313. México: Universidad Autónoma de México. Recuperado de:
[file:///C:/Users/kevin/Downloads/Dialnet-Kant-5492993%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/kevin/Downloads/Dialnet-Kant-5492993%20(6).pdf)

Mardomingo, J. (s/f). La autonomía moral en Kant (Tesis para optar de grado de Doctor.
Universidad Complutense de Madrid. España). Recuperado de:
<http://webs.ucm.es/BUCM/tesis//19911996/H/2/AH2011101.pdf>

Marey, M. (2010). El Derecho en Kant (Tesis para optar el grado de Doctor. Universidad
Nacional de la Plata. Buenos aires-Argentina) Recuperado de:
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.351/te.351.pdf>

Massini, C. (1999). La concepción deontológica de la justicia: El paradigma kantiano.
Argentina: Revista de la Universidad de Mendoza.

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria,
Universidad Ricardo Palma.

Molera, E. (s/f). Ética formal Kantiana. Recuperado de:
<https://cdn.website-editor.net/6673f49cf7bc47af98ed5239b3ce0be1/files/uploaded/%25C3%2589TICA%2520F0RMAL%2520KANTIANA.pdf>

Montoya Pérez. (s.f.). Jurisdicción. Diccionario Jurídico. Consultado el 18 de marzo de 2021.
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdiccion/>

Mory, F. (2001). El proceso administrativo disciplinario. Derechos y Deberes. Editorial
RODHAS S.A.C.
http://www.sancristoballibros.com/libro/el-proceso-administrativo-disciplinario-derecho-deberes-obligaciones-faltas-sanciones-jurisprudencia_44681

Ñahuinlla, R. (2015). La función notarial de los jueces de paz en la región Centro Andina.

[Tesis de posgrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima].

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4148/%c3%91ahuinlla_an.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*.

Lima-Perú: MACRO

ONAJUP. (2020). La función notarial del juez de paz. Primera Edición electrónica.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e7c160004078fc8cb0c6b56976768c74/LA+FUNCI%C3%93N+NOTARIAL+DEL+JUEZ+DE+PAZ+difusi%C3%B3n+web.pdf?MOD=AJPERES>

Ormachea, I. (2011). La Conciliación.

http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/ma_con/9.pdf

Poder Judicial. (2013). Reglamento. Procedimiento para el pago al juez de paz por concepto de reembolso de gastos en los que incurre en el diligenciamiento de exhortos.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ea3ea0804c7e32baa634e7e93f7fa794/Reglamento+del+Procedimiento+de+reembolso+por+exhortos+a+jueces+de+paz.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ea3ea0804c7e32baa634e7e93f7fa794>

Poder Judicial. (2015). Fortaleciendo la justicia de paz en el Perú. Primera Edición.

<http://www2.congreso.gob.pe/>

Poder Judicial. (2016). Justicia de paz de Perú. Primera Edición.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b9dbb7004c87ece48dfaefe93f7fa794/Justicia+de+Paz+del+Per%C3%BA++Rurasqanchikmi.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b9dbb7004c87ece48dfaefe93f7fa794>

Ponce, A., Muñoz, H (2014). la causalidad desde Hume a Kant: de la disolución absoluta del concepto a su constitución como ley. *Revista praxis filosófica*, 38(1), 7-25. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/pafi/n38/n38a01.pdf>

Rojas, A. (2012). *Autonomía, Dependencia y Racionalidad: Un Contraste entre Kant y MacIntyre*. Colombia, disponible en:

<https://repository.ucatolica.edu.co/>

Reyes, P. (2020). *Forjando la justicia: sobre los fundamentos históricos y filosóficos del derecho* (Tesis de Pre-grado, Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú) Recuperado de:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6409/reyes_lra.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Romero, D. (2017). *La formación histórica jurídica de la justicia de paz: Una aproximación a su difusión y vigencia*.

<http://revistaespirales.com/>

Sánchez, H. & Reyes, C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Perú: Normas Jurídicas Ediciones.

Tirado, J. (2010). *La pena en Kant: ¿retribucionista en lo moral, pero no en lo legal?* Colombia: Universidad de Antioquía en Estudios de Derecho. Volumen 67, número 150, pp. 88-114.

Valdez, M. (s/a). El mal radical del corazón humano: problemas fundamentales de la ética de Kant (Tesis de pre-grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú)

Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4911/VALDEZ_OYAGUE_MARTIN_CORAZON_HUMANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Velit Bassino, D. (2019). La destitución de jueces de paz por la comisión de faltas disciplinarias y una aproximación a la argumentación de los órganos de control. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima].

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16268/VELIT_BASSINO_DANIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villacañas, J. (1999). Kant. Ed. V. Camps. En *Historia de la Ética*. Pp. 315-404. Barcelona, España: Crítica.

Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas (Tesis de Post-grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú) Recuperado de:

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9860/Vivanco_Nuez_Fundamentos_concepcion_justicia1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavala, V. (s.f.). Guía para regularizar protestos y moras de títulos valores. Cámara de Comercio:

https://apps.camaralima.org.pe/repositorioaps/0/0/par/r731_2/02.pdf

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Variable 1 Deontología kantiana</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Imperativo categórico • Imperativo Hipotético <p>Variable 2 obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición • Naturaleza 	<p>Tipo y nivel de investigación La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo.</p> <p>Diseño de investigación Observacional</p> <p>Técnica de Investigación Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
¿De qué manera influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?	Analizar la manera en que influiría la deontología kantiana a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.	La deontología kantiana influiría positivamente a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera influiría el imperativo categórico kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?	Determinar la manera en que influiría el imperativo categórico kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.	El imperativo categórico kantiano influiría positivamente a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano		
¿De qué manera influiría el imperativo hipotético kantiano a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano?	Identificar la manera en que influiría el imperativo hipotético kantiano a las obligaciones jurisdiccionales	El imperativo hipotético kantiano influiría negativamente a las obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz del Estado peruano.		

INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: “” [Transcripción literal del texto]</p>
--

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO: [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>

PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Entonces, la información va a ser recogida mediante la utilización de instrumentos idóneos para tal fin, ahí tenemos: a la ficha textual, de resumen y bibliográfica; por otro lado, será útil insertar un análisis formalizado o de contenido, con el fin de minimizar la subjetividad que se crea al interpretar igualmente los textos, de manera que nos encontremos preparados y listos para analizar las destrezas relevantes de cada variables de estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo que, se utilizará el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL: Primera formulación del imperativo categórico

DATOS GENERALES: Kant, I. (2005) La metafísica de las costumbres. España: Editorial Tecnos. Página 31-32.

CONTENIDO: “Obra según una máxima que pueda valer a la vez como ley universal”

FICHA RESUMEN: Nociones

DATOS GENERALES. Vivanco, P. (2017). Fundamentos para una concepción de justicia a partir de la lucha entre escuelas jurídicas (Tesis de Post-grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú) Página 24

CONTENIDO: Luego, en su obra Fundamentación de la metafísica de las costumbres, establece que todo conocimiento racional puede ser formal o material; el primero, se refiere a la comprensión de la razón y las reglas universales; mientras que, el segundo, se refiere al estudio de los objetos y las leyes a la que están sometidas; por esa razón, al primero la estudiara la disciplina denominada lógica o filosofía pura, en cambio, al segundo, la física y la ética.

La investigación planteada, inevitablemente, partirá de la argumentación jurídica, como parte integrante de la información documental, de donde se sacarán las premisas y conclusiones, las que a su vez nos otorgarán un conjunto de propiedades útiles. Aranzamendi (2010, p. 112). En este sentido, sobre las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo en

consideración la base compuesta por los antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, las cuales lograremos después del proceso lógico cognitivo que nos llevarán a conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben mantener cierta posición; y (d) claras, para que nos lleven a un estudio luminoso e ilustre, y así se obtenga una conclusión con información comprensible.

Por último, cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los variados textos, es posible que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204) así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para contrastar las hipótesis planteadas.

PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico dogmático (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una Operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
Deontología Kantiana	Imperativo categórico
	Imperativo Hipotético
Obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz	Deberes
	Derechos
	Régimen laboral

La variable 2: “Obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz” se ha correlacionado con las dimensiones de la Deontología Kantiana a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

Primera pregunta específica: Variable 2 (Obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz)
+ Dimensión 1 (Imperativo categórico) de la variable 1 (Deontología Kantiana)

Segunda pregunta específica: Variable 2 (Obligaciones jurisdiccionales de los jueces de paz)
+ Dimensión 2 (Imperativo hipotético) de la variable 1 (Deontología Kantiana)

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo Frank Max Augusto Durand Avila , identificado con DNI N° 70095806, domiciliado en calle los Sauces Mz k Lt 6 Urb. La Merced, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA DEONTOLOGÍA KANTIANA EN LAS OBLIGACIONES JURISDICCIONALES DE LOS JUECES DE PAZ DEL ESTADO PERUANO”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 22 de setiembre del 2021



Frank Max Augusto Durand Avila
DNI N° 70095806